

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DERECHOS LABORALES Y DERECHOS ADICIONALES DE LOS
TRABAJADORES MIGRATORIOS DOCUMENTADOS EN MÉXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
HORACIO CORTÉS POLO

Asesora: Mtra. Dinorah Ramírez de Jesús

México, Ciudad Universitaria

2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO ESTE TRABAJO:

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, por permitirme formar parte de su especial grupo de profesionistas.

A LA FACULTAD DE DERECHO Y A MIS PROFESORES, por regalarme los conocimientos necesarios para enfrentar la vida.

A MI PADRE Y A MI MADRE, por todo el apoyo incondicional que siempre he recibido de ellos; y a quienes debo todos los logros de mi vida.

A LA MAESTRA DINORAH RAMÍREZ DE JESÚS, quien me brindo su apoyo e instrucción incondicional para la realización de la presente investigación.

DERECHOS LABORALES Y DERECHOS ADICIONALES DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS DOCUMENTADOS EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN.....	I
--------------------------	----------

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL TRABAJO MIGRATORIO

1.1. Derecho del Trabajo.....	1
1.2. Relación de Trabajo.....	6
1.3. Sujetos de la Relación de Trabajo.....	8
1.3.1. Patrón.....	8
1.3.2. Trabajador.....	10
1.3.2.1 Trabajador Migratorio.....	11
1.4. Migración.....	14
1.5. Inmigración.....	16
1.6. Clases de Trabajador Migratorio.....	20
1.7. Clasificación de Acuerdo con la Condición Migratoria.....	22
1.7.1. Trabajador Documentado.....	23
1.7.2. Trabajador Indocumentado.....	23

CAPÍTULO 2

MARCO HISTÓRICO-LEGISLATIVO DEL TRABAJO MIGRATORIO EN MÉXICO

2.1. Ley de Inmigración de 1909.....	25
2.2. Ley de Migración de 1926.....	29
2.3. Ley de Migración de 1930.....	32

2.4. Ley General de Población de 1936.....	35
2.5. Ley General de Población de 1947.....	37
2.6. Ley General de Población de 1974.....	40

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO MIGRATORIO EN MÉXICO

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 32)...	55
3.2. Ley Federal del Trabajo (artículo 7).....	60
3.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	63
3.4. Ley General de Población de 1998 y su Reglamento.....	64
3.5. Tratados Internacionales.....	76
3.6. Convenciones Internacionales.....	81

CAPÍTULO 4

LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TODOS LO TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES

4.1. Vigencia Internacional 01 de Julio de 2003 (Antecedentes).....	84
4.2. Derechos Adicionales de los Trabajadores Migrantes.....	87
4.2.1. Ausentarse Temporalmente del Estado de Empleo.....	89
4.2.2. Principio de Reunificación Familiar.....	90
4.2.3. Transferencias de Ingresos.....	93
4.2.4. Autorización para el trabajo de Cónyuges.....	96
4.3. Dificultades para la Aplicación de los artículos 52 y 53 de la Convención.....	98
4.4. Proyectos para la Ley Federal del Trabajo y para la Ley General de Población.....	100

CONCLUSIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	110

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el mundo es cada vez mas urbano debido a que las personas se desplazan del campo hacia las ciudades en busca de trabajo y niveles de vida mas altos, pero las rápidas tasas de crecimiento ciudadano en los países en desarrollo sobrecargan la capacidad de los gobiernos locales y nacionales para proporcionar suficientes empleos.

Ante el deterioro de las condiciones de vida en las grandes ciudades, el siguiente paso, es la migración hacia otras naciones. Esta migración abarca tanto la permanente como la temporal, así como el desplazamiento de trabajadores migrantes indocumentados. Se considera migración permanente aquella en la que los trabajadores se quedan definitivamente a residir en el país en donde llegaron como migrantes, y temporal aquella migración que solo se da por temporadas en la cual los migrantes tienen su residencia en su país de origen y solamente van a trabajar a otra nación sin la intención de establecerse definitivamente en dicho lugar.

Los factores que alientan la migración no son solamente económicos, también se debe a los conflictos políticos que en casi todas las regiones del mundo han impulsado aun mas el nacimiento poblacional. Entre los factores demográficos el aumento de la fuerza laboral en los países en desarrollo es otro elemento que explica la migración internacional.

Dentro de los migrantes hay quienes cuentan con permisos de trabajo para internarse a otros países; otros que aprovechan la ayuda de una visa de turistas para laborar de manera ilegal, y quienes no han tenido documento alguno se lanzan a traspasar fronteras con el propósito de encontrar empleo.

Debido a esta problemática, que sin duda cada vez es mas frecuente, las Naciones del mundo se han dedicado a la tarea de celebrar Tratados, Convenciones y demás disposiciones internacionales, con el objeto de proteger a los miles y millones de trabajadores migrantes que día a día abandonan su país de origen con el propósito de alcanzar un nivel de vida mejor.

Tras la entrada en vigor, a partir del primero de julio del 2003, de “La Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, se busca entre muchas otras cosas, la lucha contra la explotación y las violaciones de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias.

El presente trabajo de investigación intitulado “DERECHOS LABORALES Y DERECHOS ADICIONALES DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS DOCUMENTADOS EN MÉXICO”, tiene como principal objetivo encontrar las soluciones a dicho problema social que afecta a los trabajadores migratorios que se encuentran radicando ya sea de manera legal o ilegal en diferentes países.

Esta problemática se deriva en gran parte de la falta de congruencia entre las leyes internas y “La Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, por lo que es necesario proponer una unificación entre estos dos ordenamientos, ya que crea una serie de confusiones a los sujetos que se adecuan a esta normatividad.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos, el en primero de ellos se abordara al estudio de los conceptos que consideramos fundamentales

para el estudio del tema, algunos de estos conceptos son: Derecho del Trabajo, migración, inmigración, sujetos de la relación de trabajo, etc.

En el segundo capítulo estudiamos los diversos antecedentes en materia de migración en nuestro país, tales como: las leyes de migración de 1926, 1930, la Ley General de Población de 1936, 1947, etc.

En el capítulo tercero se estudia el marco jurídico migratorio en México, así como las diversas leyes que regulan esta situación.

Por último en el capítulo cuarto se propone una adición a la Ley Federal del Trabajo que contribuirá a la extinción de la migración ilegal, así como al respeto de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL TRABAJO MIGRATORIO

Los conceptos de Derecho Laboral, tienen como finalidad establecer un panorama básico para entender cuando se origina una relación laboral, los elementos sujetos que intervienen en una relación de trabajo, así como los conceptos relacionados con los temas migratorios, los cuales permiten comprender la existencia del conflicto que existe entre el Gobierno Mexicano con los inmigrantes de otros países que se encuentran radicando de una forma indocumentada y documentada en nuestro país, esto trae como consecuencia constantes violaciones a sus Derechos y Condiciones de Trabajo, pero sobre todo a sus Derechos humanos.

1.1. Derecho del Trabajo.

El Derecho del Trabajo nace con la finalidad de proteger la actividad del hombre para garantizar a los trabajadores una vida digna, siendo uno de sus objetivos el buscar día a día el mejoramiento de las Condiciones de Trabajo y la Protección a los Derechos Laborales.

El Derecho del Trabajo, establecido en nuestra Constitución Política exactamente en el artículo 123 tiene como finalidad esencial, proteger a la clase trabajadora y desprotegida.

El Derecho del Trabajo, es un Derecho protector de la clase económicamente débil que busca su reivindicación mediante el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores.

El concepto del Derecho del Trabajo, lo entendemos como el conjunto de normas jurídicas, destinadas a regular las relaciones obrero patronales y a resolver los conflictos surgidos de esas relaciones, sin embargo, el universo que engloba la materia del Derecho del Trabajo, no se reduce solamente a estudiar o a regular este tipo de relaciones; es decir, se enfoca a solucionar conflictos laborales pero sobre todo a establecer mejores condiciones de trabajo.

El Derecho del Trabajo, en nuestro país tiene su fundamento Constitucional en el artículo 123 y las principales normas las tenemos en nuestra Ley Federal del Trabajo, sin embargo, existen otras normas jurídicas aplicables como las Convenciones o Tratados Internacionales; tal como lo establece el artículo 6 y 17 de la Ley Federal del Trabajo, que señala:

Artículo 6. “Las Leyes respectivas y los Tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficia al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia”.

Artículo 17. “A falta de disposición expresa la Constitución, en ésta Ley o en sus Reglamentos, o en los Tratados a que se refiere el artículo 6, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los Principios Generales que deriven de dichos ordenamientos, los Principios Generales de Justicia Social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la Jurisprudencia, la Justicia y la Costumbre y la Equidad”.

Del estudio del Derecho del Trabajo se le considera un Derecho de Naturaleza Social, con características de un Derecho Proteccionista a favor de las clases débiles; como es en este caso la clase trabajadora de inmigrantes que laboran en nuestro país, con el fin de buscar un mejor nivel de vida, que el que tienen en su país de origen.

El Derecho del trabajo, es un Derecho Reivindicatorio, con el objeto de que los trabajadores reciban el producto íntegro de sus trabajos, en base al fundamento jurídico establecido en el artículo 123 Constitucional.

El Derecho del Trabajo tutela los Derechos Laborales, dándoles como características la irrenunciabilidad y la imperatividad que coloca al trabajador en un plano de igualdad con el patrón, constituyendo la protección contra cualquier violación a sus Derechos Laborales, siendo el Estado quién puede intervenir coactivamente para hacer que se cumplan y respeten sus Derechos imponiendo las sanciones respectivas.

A ser el Derecho del Trabajo un Derecho Proteccionista, Universal y Social, se enfoca a proteger a las clases débiles, razón por la cual se concibió el artículo 123 de Nuestra Carta Magna a nivel interno, por lo que no sólo proteger los Derechos consignados en ésta Ley, sino también los consignados en cualquier otra Norma, Reglamento, Tratado o Convención Internacional.

Existen varias definiciones al concepto de Derecho del Trabajo entre las cuales destacaremos las siguientes:

"Es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre trabajadores y patronos para que logren un existencia más justa".¹

¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Manual del Derecho Positivo Mexicano, Trillas, México, 1992, p.182.

De lo anterior podemos desprender un elemento esencial, que son los sujetos indispensables para la existencia de una relación de trabajo, estamos hablando del patrón y trabajador.

Otra definición importante menciona en el presente trabajo es la siguiente:

"Es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego, mediante la relación de la justicia social, no obstante que para una visión integral del Derecho del Trabajo positivo y como ciencia, es decir, como un cuerpo normativo que regulan la experiencia del trabajo, con miras a la actuación de la justicia social en las relaciones Laborales".²

De la anterior definición podemos destacar el concepto de justicia, retomando que en el Derecho del Trabajo se busca la equidad dentro del ámbito de las relaciones laborales entre trabajadores y patrones.

Una definición más es la siguiente:

"Es el conjunto de principios, instituciones y normas que pretenden realizar la justicia social dentro de las relaciones laborales a través de la defensa y promoción de las condiciones generales de trabajo"³.

² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, UNAM, Porrúa, México, 1995, p. 964.

³ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario de Derecho del Trabajo. UNAM, Porrúa, México, 2001, p. 68.

Como podemos observar, el factor justicia social, es el objetivo principal del Derecho, no solo el del Trabajo, sino de todo el Derecho en general.

Por último tenemos la definición que nos proporciona el maestro Alfredo Sánchez Alvarado: " Conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajador entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del estado, con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que presten servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le correspondan para que pueda alcanzar su destino".⁴

Como conclusión a nuestro subíndice consideramos que el Derecho del Trabajo se encuentra constituido por normas las cuales día a día buscan dignificar al hombre como trabajador, basándose en una justicia laboral.

Respecto a la naturaleza del Derecho del Trabajo consideramos que es un Derecho Social, el cual tiene como objeto primordial la defensa y protección de una de las clases sociales mas desprotegidas, los trabajadores.

Al ser el Derecho Laboral un Derecho de naturaleza social, éste deberá buscar la regulación jurídica de los trabajadores, sin importar su calidad migratoria, los cuales se ven amenazados en sus Derechos mínimos laborales y humanos.

A continuación estudiaremos diversos conceptos jurídicos de la materia Laboral que es importante conocer para el desarrollo de la presente investigación.

⁴ Cfr. SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, Porrúa, México, 1967, p. 36.

1.2. Relación de Trabajo.

En la Legislación Laboral Mexicana en su artículo 20 considera como relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación del trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, reconoce realmente los mismos efectos al contrato que a la relación de trabajo. Es más, casi los identifica, como consecuencia de la naturaleza tutelar del Derecho Social. Ni la relación de trabajo ni el contrato son figuras autónomas, son complementarias.

Para el Licenciado Sánchez Alvarado la Relación de Trabajo es, "La denominación que se da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que ha hecho motivado la vinculación laboral".⁵

La duración de la relación de trabajo está sujeta a diversas modalidades, para la prestación del trabajo por tiempo determinado se encuentran en los artículos 35, 37, 38, 39 y 50 fracción I de la Ley Federal del Trabajo. Las especificaciones para la prestación de trabajo por tiempo indeterminado se encuentran en los artículos 35 y 50 fracción II de la Ley Laboral, la prestación de servicios para una obra determinada servicios por lo dispuesto los artículos 35, 36, 37 y 50 de la Ley Laboral. Otras particularidades dignas de destacarse corresponden al contrato de trabajo a comisión, precisamente los artículos 285 al 289 de la Ley multicitada.

⁵ SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Ob. Cit. p. 0314.

De lo anterior rescatamos que una relación de trabajo se inicia en el momento en que el trabajador presta un servicio.

Los elementos de una relación de trabajo son los datos que la componen, sus partes integrantes; por decirlo así, sin las cuales no pueden existir. Admitido este punto de vista, si analizamos la definición del artículo 20 de la Ley Laboral, encontramos que en ella se hace referencia a cuatro nociones:

- a) Dos personas, una de las cuales tienen carácter de trabajador y la otra el de patrono.
- b) Una prestación de trabajo.
- c) La característica que acompaña a la prestación de trabajo, a la que la Ley ha dado el nombre de subordinación.
- d) El salario, conforme al artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, es "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".⁶

La prestación del trabajo dependiente constituye un elemento característico de la relación en el trabajo, el sólo hecho de la prestación de un trabajo personal subordinado, forma una relación de trabajo entre trabajador y el patrón.

Por su parte Delgado Moya especifica; "... la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crean entre el trabajador y un patrón por la prestación del trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo,

⁶ DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa, México, 1970. p. 196.

integrado por los Principios, Instituciones y Normas de la Declaración de Derechos Sociales, de la Ley Federal del Trabajo, de los Convenios Internacionales, de los Contratos Colectivos y Contrato Ley y de sus Normas supletorias ".⁷

La OIT expresa que las relaciones laborales existen donde quiera que trabajen personas, ya sea individuales o colectivas⁸.

1.3. Sujetos de la Relación de Trabajo.

Para efectos del presente tema de investigación, los sujetos de la relación de trabajo que nos interesa estudiar, son los llamados sujetos de las relaciones individuales de trabajo, entre los que destacaremos al trabajador y al patrón.

1.3.1. Patrón.

En confrontación con la figura del trabajador, el patrón representa otro de los sujetos primarios de la relación jurídica de empleo. Su presencia como persona física es frecuente. Cuando no, la regla en la pequeña empresa, es que se le puede encontrar supervisando los servicios de los trabajadores o compartiendo con ellos, las actividades laborales. En los centros de grandes dimensiones es común por el contrario, su disolución físico-individual, en la integración de sociedades.

⁷ DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa, México, 1977, p. 408.

⁸ Cfr. www.oit.com.org.

Pese a que tradicionalmente, como jefe de la empresa, se le reconoce al patrón un poder de jerarquía del que dependen en relación subordinada los trabajadores de la misma, la definición de la Ley es precisa y objetiva, no obstante el cuestionamiento de que pudiera estimarse incompleta en tanto que omite el concepto de subordinación y no alude al compromiso de retribuir el trabajo. En efecto resulta evidente, a nuestro juicio, que al suprimirse la condicionante de la preexistencia de un contrato de trabajo, ignorándose la limitante de la subordinación, pretendió fortalecerse el carácter expansivo del Derecho del Trabajo. Por otra parte, el señalamiento de la contraprestación que se paga indispensable para definir el carácter del patrón, toda vez que la obligación del pago del salario está sobreentendida, es insalvable y por disposición de Ley, irrenunciable.

La doctrina en algunas ocasiones, suele confundir el concepto de patrón, identificándolo indiscriminadamente con el de empleador o empresario, lo anterior no es exacto. En nuestro sistema, por la razón que no es el patrón quien emplea, sino el personal administrativo de la misma, especializado para tales menesteres.

La connotación de dador de trabajo es no solo gramatical y fonéticamente inadecuada, sino que revela grandes diferencias técnicas, como el designar de manera indistinta, tanto a la persona que ofrece el trabajo (patrón) como a la que lo realiza o proporciona (trabajador).

El concepto de patrón, desprendido del prejuicio de poder, puede resultar peyorativo para quienes concentran la riqueza, es sin duda el más idóneo, pues precisa la noción de la figura, despeja las confusiones y responde mejor que las otras aceptaciones a la realidad y tradición jurídica de nuestro ordenamiento del trabajo.

En la Ley Laboral Mexicana, Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de otra u otras personas denominadas trabajadores, debiendo quedar estos subordinados a aquél, siendo la persona capacitada o facultada para dirigir la actividad productiva de los trabajadores en beneficio propio.

En base al concepto que proporciona la Ley Federal del Trabajo concluimos que el patrón es una persona capacitada o facultada para dirigir la actividad productiva de los trabajadores en beneficio propio; sin embargo, se puede agregar, que a esa actividad productiva existe el compromiso de retribuir económicamente al trabajador.

1.3.2. Trabajador.

En este concepto es necesario partir de las definiciones que los autores manejan acerca de lo que es un trabajador. Varios autores señalan que un trabajador es una persona física que presta a otra (ya sea física o moral), un trabajo personal, con la característica de ser subordinado, el fundamento legal se encuentra plasmado en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo.

Algunas definiciones nos indican que esta prestación debe ser en virtud de un contrato de trabajo que debe ser por escrito y a cambio de un salario.

El maestro Néstor De Buen Lozano, en su obra titulada Derecho del Trabajo, nos da el siguiente concepto de trabajador:

“Es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo”.⁹

De la anterior definición es notorio la falta de elementos de importancia, como son: la subordinación, la retribución económica, y en lo que se refiere a la existencia de un contrato de trabajo para que una persona se considere trabajador, no es motivo para que se considere que sin el contrato, la relación de trabajo no existiera ya que como lo contempla la Ley, la falta de esta formalidad es atribuible al patrón.

Nosotros consideramos que una definición de trabajador se integra por los siguientes elementos:

- a) Una persona física. El trabajador es una persona física como lo establece la legislación Laboral, debido a que las personas morales no pueden ser trabajadores por ser una institución.
- b) Un trabajo subordinado. Actividad, la cual es realizada por la persona física anteriormente mencionada, misma que esta sujeta a las instrucciones u ordenes por otra persona denominada patrón o cualquier representante del mismo.

1.3.2.1. Trabajador Migratorio.

Esbozaremos el significado de trabajador migratorio desde el punto de vista gramatical. Conforme a lo ya establecido anteriormente, trabajador es un adjetivo calificativo que se aplica a la persona física que

⁹ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Porrúa, México, 1985, p. 90.

trabaja, como el caso de un obrero, y trabajar es ocuparse cualquier ejercicio o actividad.

Migratorio lo relativo perteneciente a los viajes periódicos y migración es un vocablo de origen latino que se refiere la acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en el temporalmente.

Por lo tanto, trabajador migratorio su aspecto gramatical es aquella persona física que su carácter de jornalero u obrero, se traslada de un país a otro para desempeñar actividades o trabajos con el propósito de recibir una remuneración.

De conformidad con el ilustre catedrático Mario de la Cueva, "trabajador, únicamente puede ser una persona física, alude a dos criterios para precisar el carácter de trabajador, uno que hace referencia a la idea de clase social y según el cual la categoría de trabajador se tiene por la pertenencia a la clase trabajadora y otro que atiende a la prestación del servicio personal en virtud de una relación de trabajo ".¹⁰

La característica de subordinación es la más importante, como elemento distintivo que permite diferenciarlo de otras relaciones o contratos es como ocurre en los contratos de obra, en los de servicios profesionales.

Respecto al adjetivo migratorio que se atribuye al trabajador es de verse que el término es relativo a migración que significa "el desplazamiento de poblaciones de una a otra soberanía nacional."¹¹

¹⁰ DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Ob.Cit. p. 426.

¹¹ ENCICLOPEDIA OMEBA. Tomo XIX. Dankill S.A. Argentina, 1991. p. 694.

La Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, vigente desde el 01 de Julio de 2003, en su artículo 2º nos da un concepto de Trabajador Migratorio y es el siguiente:

“El trabajador migratorio se ha definido como toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”

Dentro de la categoría de “migrante”, debe reconocerse también a quienes están en situación irregular o indocumentada, ya que la migración irregular es un fenómeno que está transformándose en una crisis mundial.

De la definición precedente se desprende que “trabajador migratorio” no se refieren a refugiados, exiliados u otros obligados a dejar sus hogares.

Diremos que el trabajador migratorio es la persona física que se traslada de un país a otro, para prestar a un patrón del país de inmigración sus servicios personales subordinados mediante el pago de un salario.

Así también es aquel que presta sus servicios laborales en un país que no es el suyo, ni por sangre, ni por nacimiento, ni por nacionalidad.

Consideramos que el concepto de Trabajador Migratorio debe estar integrado por los siguientes elementos:

- a) Persona Física; Si bien se ha dicho que el patrón puede ser una persona física o moral, es indispensable mencionar que el trabajador sólo puede ser ente humano en su individualidad.

- b) Traslado de un País a otro; La migración requiere el desplazamiento del movimiento de persona física de un lugar a otro, tal desplazamiento se puede operar del domicilio del trabajador al centro de trabajo de una a otra región del mismo país o de uno a otro país.
- c) Prestación de Servicios Profesionales; El individuo que se traslada de un país a otro puede hacerlo con diferentes objetivos, pero el trabajador migratorio lleva como objetivo fundamental otorgar su fuerza de trabajo en el lugar de internación del país distinto al de su origen o residencia habitual, para recibir una remuneración mejor que la que pueda recibir en su país.
- d) Subordinación; Los servicios personales que presentarán serán bajo las instrucciones y modalidades que le fije el patrón. Está el trabajador migratorio en disponibilidad para el patrón para el desempeño de sus actividades productivas.
- e) Pago de un Salario; La contraprestación de valor pecuniario en dinero y en especie es el activo económico que impulsa al trabajador migratorio a su azaroso traslado. Generalmente una mayor retribución a su trabajo real potencial ficticio es la que lo incita a salir del país de su residencia habitual para ir a un país diferente al que le corresponde por nacionalidad, domicilio o residencia habitual.

1.4. Migración.

“Migración, término que designa los cambios de residencia más o menos permanentes, por lo común debidos a factores económicos, laborales, sociológicos o políticos”.¹²

¹² ENCICLOPEDIA ENCARTA 2004. Microsoft Corporation, CDROM, México. 2003.

La migración se traduce a la acción y al efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él. Es un fenómeno demográfico que ocurre cuando la gente se va del lugar donde habita o nació, para vivir en otra ciudad, estado o país.

Se considera migración al cambio de residencia, sea permanente o semipermanente, sin importar la distancia, y que siempre tiene que ver con un destino, un origen y una serie de obstáculos que intervienen. La migración es un proceso en el que progresivamente se van construyendo redes que conectan a individuos y grupos desde diferentes lugares y a los cuales el desplazamiento les permite acceder a sus oportunidades económicas. La migración laboral, es un medio por el cual los trabajadores se adaptan a las oportunidades que les brinda un medio de sobrevivencia, que para el capital significa mano de obra barata.

Necesariamente este fenómeno humano ha debido preocupar a los gobiernos de todas las épocas, los cuales intentan combatirlo mediante restricciones, limitaciones provisiones y hasta persecuciones.

A la vez, la migración es el medio más eficaz de encontrar la liberación por aquello que por razones religiosas, políticas, económicas o de otra naturaleza se ven, bajo presiones adversas insoportables en el territorio que habitan.

“El Fondo de las Naciones Unidas para la Población, menciona algunas de las muchas causas que originan o motivan a la migración internacional.

- a) La búsqueda de una vida mejor para uno mismo y su familia;

- b) Las diferencias de ingreso entre distintas regiones y dentro de una misma región;
- c) Las políticas laborales y migratorias de los países de origen y de destino;
- d) Los conflictos políticos (que impulsan la migración transfronteriza, así como los desplazamientos dentro de un mismo país);
- e) La degradación del medio ambiente, inclusive la pérdida de tierras de cultivo, bosques y pastizales (los "refugiados del medio ambiente", en su mayoría, acuden a las ciudades en lugar de emigrar al extranjero);
- f) El "éxodo de profesionales", o migración de los jóvenes más educados de países en desarrollo para llenar las lagunas en la fuerza laboral de los países industrializados”¹³.

Los efectos económicos son ambivalentes, pero con efectos positivos tanto para el país emisor como para el de destino. En muchos países de destino, se construyen y mantienen industrias e infraestructuras que no podrían realizarse sin la colaboración de la mano de obra extranjera. En el sentido contrario, las remesas de los emigrantes, las transferencias de dinero a las familias que permanecen en las regiones de origen, son frecuentemente una estimable forma de equilibrar las balanzas de pagos en los países menos desarrollados.

1.5. Inmigración.

“Cambio de residencia de una persona o grupo de una región o país a otro, desde el punto de vista del lugar de destino de los desplazados. La inmigración es interna si las personas cambian de territorio en un mismo país, y es externa si provienen del extranjero.”¹⁴

¹³ www.onu.org/castellanos/publicaciones/afers.html.

¹⁴ ENCICLOPEDIA ENCARTA 2004. Op. Cit.

La palabra inmigración deriva del latín *immigrare*, de in. En, y *migrare*, pasar, irse.

La definición al término de inmigración, es la internación y permanencia en un país distinto del cual estaban establecidos, la inmigración, en sentido estricto determina el asentamiento durable, la integración del extranjero inmigrantes la comunidad receptora, y no simplemente su paso por la misma por un período limitado y con fines no estrictamente laborales¹⁵.

La inmigración puede dividirse en dos tipos: una interna y otra externa.

La inmigración es interna cuando las personas cambian de territorio en un mismo país y es externa si provienen del extranjero. La inmigración es un fenómeno universal, su historia se remonta desde los primeros inmigrantes asiáticos que se desplazaron por el estrecho de Bering hacia el continente americano.

La definición de los términos "emigrante" e " inmigrante " ha dado lugar a un debate sumamente ilustrativo y de gran interés práctico que dejó entrever la política desarrollada por los países europeos frente a los de este continente.

La delegación italiana en temas migratorios, presentó un proyecto de resolución en el que estableció:

“Es considerado emigrante cada ciudadano que sale de su patria con miras de trabajo, o acompaña o va a reunirse con su cónyuge, ascendientes o descendientes, tíos, sobrinos o allegados en el mismo grado,

¹⁵ Cfr. DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente, Op. Cit, p. 408.

emigrantes o ya emigrados con idénticos fines, o retorna a un país extranjero de donde haya emigrado anteriormente en las condiciones antedichas.

Es considerado inmigrante quien entra a un estado con miras de trabajo o acompaña o va a reunirse con su cónyuge, ascendientes o descendientes, tíos, sobrinos o allegados en el mismo grado, emigrantes o ya emigrados con idénticos fines, o retorna a un país extranjero de donde haya emigrado anteriormente las condiciones antedichas."¹⁶

La Legislación Mexicana adopta el término "inmigrado" para el extranjero que adquiere Derechos de radicación definitiva en el país.

De lo anterior, podemos observar que existe una variedad de definiciones utilizadas para los vocablos de migrante e inmigrante, dependiendo la legislación de cada país por lo que se dio la necesidad de organizar una conferencia mundial para adoptar definiciones uniformes sin perjuicio de la situación prevista en cada legislación.

La Conferencia celebrada en Roma, en el año de 1924 bajo el nombre de inmigración y emigración se llegaron a los siguientes conceptos:

La Conferencia considera como emigrante al individuo definido según se indica, desde el principio de sus preparativos para la marcha hasta que llega al país de destino.

Desde ese momento se encuentra sometido a las Leyes, Reglamentos y Convenciones de dicho país y le corresponde las definiciones siguientes:

¹⁶ ENCICLOPEDIA OMEBA. Tomo V, Dankill S.A. Argentina, 1991, p. 891.

- a) Se considera inmigrante a todo extranjeros que llega un país en busca de trabajo con intención, explícita o presumible, de establecerse en el de manera permanente;
- b) Se considera tan sólo como trabajador a todo extranjero que llega a un país con el sólo objeto de trabajar en él temporalmente.

La OIT, en su primera definición sobre la materia calificó, después de varias conclusiones que las definiciones del emigrante y del inmigrante están íntimamente ligadas y que no hay que perder de vista que el mismo individuo que es emigrante al partir, se convierte en inmigrante a su llegada.

La OIT, que tanto se ha ocupado de la materia fue la primera organización, que utilizó el término de inmigración comprendiendo a los dos fenómenos.

Las migraciones más modernas sucedieron a partir del siglo XIX desde Europa hacia América y Oceanía, y que provocaron importantes modificaciones en la realidad social de muchos países, después de la Primera Guerra Mundial se impusieron restricciones de tipo informal o establecidos por Ley.

En los últimos años el fenómeno se ha invertido y hoy las migraciones van desde países en vía de desarrollo hacia aquellos más avanzados, en virtud de que éstos poseen mejor nivel de vida y excelentes condiciones de trabajo.

Las migraciones se deben al desequilibrio de orden económico, a la diferencia entre la oferta y la demanda de empleo, el crecimiento poblacional y a la industrialización entre muchas otras causas.

Es importante señalar que aunque la inmigración puede verse como un Derecho inherente al ser humano, que se encuentra involucrado en una libertad de desplazamiento, tiene como limitante las disposiciones jurídicas establecidas por las políticas migratorias de cada país como el deber de presentar una visa para poder ingresar a otro país.

1.6. Clases de Trabajador Migratorio.

Desde diversos puntos de vista es posible señalar varias clases de trabajadores migratorios, así tenemos las siguientes:

- a) Desde el punto de vista del actividad que desempeñan en el país de recepción puede ser trabajadores agrícolas o fabriles.
- b) Desde el punto de vista del cumplimiento de las normas migratorias internas del país de recepción. Los trabajadores migratorios pueden ser documentados e indocumentados. Los documentados son los que posean documentos de respaldo que les permiten justificar que han cumplido con las normas de internación. A su vez, serán indocumentados los carentes de cualquier papel que acredite la entrada legal al país de inmigración.
- c) Los trabajadores migratorios documentados a su vez pueden clasificarse en regulares e irregulares. Los regulares serán los que tengan una documentación comprobatoria de su legal ingreso coincidente con la actividad que desempeñan. Los irregulares serán los que posean documentación comprobatoria de una presunta internación legal pero en realidad realizarán una actividad para la que no están autorizados.
- d) Bajo la perspectiva de la existencia de un tratado o convención entre los países involucrados en el trabajo migratorio los trabajadores migratorios

pueden clasificarse en trabajadores amparados y los trabajadores desprotegidos. Serán trabajadores amparados los que están dentro de un convenio en un tratado celebrado entre el país de emigración y el país de inmigración. Serán considerados trabajadores desprotegidos aquellos trabajadores migratorios que se van al extranjero prestar sus servicios en existencia de un acuerdo previo entre naciones.

- e) En cuanto al existencia de un sistema de integración económico dado el principio de libre circulación de personas propias de ese régimen los trabajadores migratorios pueden ser incluidos o excluidos. Serán incluidos aquellos trabajadores de los países miembros del sistema que puedan trabajar en cualquiera de los países dentro de la comunidad económica y serán excluidos los que no participen del beneficio de poder prestar servicios en cualquier estado miembro.
- f) Desde el punto de vista de la permanencia del trabajador migratorio en el extranjero pueden clasificarse estos sujetos como trabajadores migratorios permanentes o temporales. Permanentes son los sujetos que aunque en un principio su estancia o su documentación era temporal su prolongada presencia por varios años en el país de internación, les hace perder su carácter temporal por considerárseles verdaderos inmigrantes con estancia indefinida. El trabajador migratorio temporal es el que permanece varios meses en el país de internación generalmente la temporada de incremento de unidades y retorna a su lugar de origen.
- g) Desde el punto de vista que haya sido o no detectada la presencia de los trabajadores migratorios, éstos se pueden clasificarse en advertidos o no advertidos. Advertidos serán aquellos cuya presencia es conocida y hasta tolerada por el país de internación. Inadvertidos serán aquellos trabajadores migratorios se cuya internación no están enteradas las autoridades del país receptor.
- h) Desde el punto de vista de la infracción y sanción respecto de Leyes del país de internación. Los trabajadores migratorios pueden clasificarse en

infractores y no infractores, en sancionables y en sancionados. Serán infractores los que en alguna forma hayan violado las exposiciones migratorias del país de inmigración entre las infracciones que hayan cometido pudiera haber algunas graves cuando hayan falsificado o hecho uso de documentos falsos. No infractores serán los trabajadores migratorios que se han apegado a las normas que rigen su internación legal. Son sancionables los que hayan violado las normas del país de recepción en cuanto a requisitos migratorios y no se les haya dado la sanción a que eran acreedores. A su vez los trabajadores migratorios sancionados son aquellos a los que ya se les ha considerado como infractores y se les han aplicado las penas, la sanción o la medida de seguridad a tomarse contra los infractores comprobados.

- i) Desde el punto de vista de que los trabajadores migratorios hayan ingresado al país de recepción por cuenta propia o manipulados por introductores de ellos podemos mencionar la existencia de trabajadores migratorios autónomos o trabajadores migratorios heterónomos.
- j) Desde el punto de vista de lugar de destino de los trabajadores migratorios ellos pueden ser fronterizos o de internación profunda. Son trabajadores migratorios fronterizos aquellos que permanecen en lugares cercanos a la frontera, y son trabajadores migratorios de internación profunda aquellos que se introducen las zonas de territorios del estado receptor ubicadas a más de 200 kilómetros de la frontera.

1.7. Clasificación de Acuerdo con la Condición Migratoria.

Los trabajadores migratorios por su condición migratoria se clasifican en trabajadores documentados e indocumentados, de los cuales se realizaron estudios para su debido entendimiento en el presente trabajo.

1.7.1. Trabajador Documentado.

El maestro Gilberto López Rivas nos dice que: “Trabajador migrante documentado, es toda persona que deja su país de origen para establecerse en otro, con el fin de trabajar en dicho país, contando con los documentos de migración necesarios”.¹⁷

Por lo tanto podemos entender por trabajador documentado, el extranjero que llega a un país ajeno a el de su origen con la intención de laborar en el y por lo tanto acredita la entrada legal al país que lo recibe, mediante documentos de respaldo que le permiten justificar que han cumplido las normas de internación.

Los trabajadores migratorios son regulares cuando tienen una documentación comprobatoria de su legal estancia coincidente con actividad que desempeñan; irregulares a los que posean documentación comprobatoria de una presunta internación legal pero en realidad realizan una actividad para la que no se les autorizó.

1.7.2. Trabajador Indocumentado.

En nuestro país y en el resto del mundo existen miles de personas; entre ellas hombres, mujeres e inclusive niños que tiene que abandonar el territorio donde nacieron, para dirigirse a otro y poder trabajar en él. Desafortunadamente un gran numero de personas lo hace sin la documentación requerida por las autoridades migratorias para poder entrar

¹⁷ LÓPEZ RIVAS, Gilberto. Los Chicanos: Una Minoría Nacional Explotada. Tercera edición, Nuestro Tiempo, México, 1979, p. 120.

legalmente al país a donde llegan a laborar, a estas personas se les conoce como trabajadores migrantes indocumentados.

El término indocumentados se utiliza para referirse a cualquier extranjero en México, que en un momento dado esté sujeto a deportación por violar el Derecho migratorio de ese país. También abarca personas que estrictamente hablando, tienen documentos; es decir, los que ingresaron al país, con visa de no inmigrante y se quedaron después de que venciera el término de su estancia en el país, los que trabajaron sin permiso de los que presentaron documentos fraudulentos.

El maestro Gilberto López Rivas citado con anterioridad, nos da un concepto de trabajador indocumentado y nos dice que: “Trabajador migrante indocumentado es toda persona que atraviesa ilegalmente la frontera de un país para internarse dentro de él”.¹⁸

De lo anterior podemos entender que trabajador indocumentado, es toda persona que entra a un país distinto al de su origen, que ejerce actividades ilícitas, por su propia cuenta o bajo cualquier tipo de contrato de trabajo, sin contar con documentos oficiales idóneos que acredite su nacionalidad y su permanencia legal en ese país.

Después de haber desarrollado el capítulo anterior, donde se realizó el estudio del Marco Teórico Conceptual, que se utilizara a lo largo del desarrollo de nuestro tema, y ya habiendo establecido los conceptos y elementos necesarios para su correcta comprensión, pasaremos a abordar el Marco Histórico-Legislativo del Trabajo Migratorio en México.

¹⁸ Idem.

CAPÍTULO 2

MARCO HISTORICO-LEGISLATIVO DEL TRABAJO MIGRATORIO EN MÉXICO

Es indudable, que para tener una perspectiva clara de los Aspectos Históricos Legislativos del Trabajo Extranjero en México, es necesario abordar su evolución a través del tiempo; por lo que, el presente capítulo, fue destinado especialmente para desentrañar cuales fueron las prerrogativas y perjuicios que se otorgaron a los trabajadores extranjeros en nuestro país, cuales fueron los motivos y los fines, que dieron origen a las mismas, como a través del tiempo han ido evolucionando en nuestro país.

2.1. Ley de Inmigración de 1909.

En 1854 se expidió un nuevo Decreto sobre Extranjería y Nacionalidad, en el cual de manera más amplia, se describía una gama de características para considerar a los extranjeros como tales, destacando entre ellas los ausentes de la República sin licencia ni comisión del gobierno o interés público, que dejaren pasar 10 años sin pedir permiso para prorrogar su ausencia.¹⁹

Con la Constitución de 1857, que abolió los pasaportes, las cartas de seguridad y otros documentos; y estableció la libertad de entrar y salir del

¹⁹ Cfr. Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1909-1996. Secretaria de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México, 1996, p. 4

país; en dicha Constitución se omitió disponer alguna facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de migración, y fue hasta que fue reformada el 22 de diciembre de 1908. Toda vez que para el año de 1886 y con la Ley de Extranjería y Naturalización, en México se reconoce el derecho de expatriación como natural e inherente a todo hombre, y necesaria para el goce de la libertad individual. Dando como consecuencia que se permitiera a los habitantes ejercer ese derecho, consiguiendo salir de su territorio y establecerse en país extranjero. Ahora bien respecto a lo que correspondía a los extranjeros de todas las nacionalidades se establecieron normas protectoras cuando manifestasen su voluntad de venir a radicar al país, quedando a salvo las responsabilidades penales de los criminales, juicio y castigo a que estaban sujetos, según los tratados, prácticas internacionales y las leyes del país. Los naturalizados mexicanos, aunque se encontraban en el extranjero, gozaban los derechos e igual protección del Gobierno de la República que los mexicanos por nacimiento, en lo relacionado a sus personas o propiedades.²⁰

Bajo aquel marco, solo la Constitución podía modificar y restringir los derechos civiles de que gozaban los extranjeros dentro de nuestro país, por el principio de reciprocidad internacional, para que así quedaran sujetos en la República a las mismas incapacidades que las leyes de su país imponían a los mexicanos que residían en él.

Después de las reformas realizadas a la Constitución de 1857, en 1908, el 1 de marzo de 1909, entró en vigor la primera Ley de Migración, la cual encomendó todo lo relativo a la materia a la Secretaría de Gobernación, sin que hubiera contemplado lo relativo a la emigración, salvo lo relativo a la expatriación, al establecer que todo mexicano tiene derecho a expatriarse.

De lo anterior se desprende que la evolución que han tenido las

²⁰ Cfr. Idem.

diversas leyes de migración en el país, han sido en la mayoría de los casos progresistas. La ley de extranjería y naturalización de 1886, incorporó el derecho de los extranjeros a radicar en el país. En 1908 fue publicada la primera Ley de Inmigración, la cual era discriminatoria para los extranjeros ya que restringía su admisión entre otras razones por motivos de salud pública. Se establecía un lenguaje inapropiado, en la cual se limitaba la entrada, a ancianos, raquíticos, deformes, cojos, mancos, jorobados, paralíticos, ciegos, o de otro modo lisiados o enfermos mentales. Esta ley tuvo vigor 18 años, hasta que se derogó y promulgo la ley de 1926 precursora de la actual, en la que por primera vez se sanciona el tráfico de personas.

Ahora bien, en la ley de Inmigración de 1909, se contenían normas para los inmigrantes y en particular para aquellos que se acogieron a las condiciones establecidas en la Ley de Colonización de 1893. Además de que como ya lo hemos venido mencionando las de prohibir la entrada a nuestro país a extranjeros que tuviesen algún padecimiento contagioso, ello por motivos de salud pública, que fuesen prófugos de la justicia, por haber cometido algún delito que fuese sancionado por las leyes mexicanas o se convirtiesen en una carga pública por vagancia o malvivencia.

En dicha Ley citada, se estableció el capítulo III, destinado para los Inmigrantes-Trabajadores; estableciendo así en su artículo 20; el concepto de trabajador inmigrante; de manera que eran los extranjeros que ingresaban a la República, para dedicarse, temporal o definitivamente, a un trabajo corporal. Bajo la misma denominación se comprendían a las personas que constituían la familia de un Inmigrante - Trabajador.²¹

²¹ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 1 de marzo de 1909.

Asimismo se establecían los requisitos y obligaciones que debían tener tanto los extranjeros para ingresar al territorio mexicano, como a las empresas que los trasladaban.

En su artículo 22 se establecían las obligaciones que debían observar las empresas navieras; cuando las mismas transportaran trabajadores inmigrantes; obligaciones estas, que entre otras eran: que los buques debían estar dotados de los aparatos y útiles necesarios para hacer su desinfección, en los términos que estos, aseguraran la destrucción de los gérmenes patógenos; así como que tuvieran siempre un médico a bordo; igualmente como a tener estaciones destinadas al aislamiento, observación y asistencia de los extranjeros; esto en caso de que el gobierno no tuviere establecimientos sanitarios para ser destinados a dichas situaciones; a conducir de regreso en sus buques y por su cuenta, a los inmigrantes que no fueran admitidos conforme a la Ley, y a los que eran expulsados por haber entrado ilegalmente al país, ello siempre y cuando se hubiesen introducido en los buques de la empresa.²²

El artículo 23 disponía las sanciones en caso de que las empresas navieras no cumplieran con las obligaciones establecidas en la Ley.²³

Ahora bien; en el artículo 29, se disponía que los trabajadores inmigrantes debían ser sometidos a un periodo de diez días para su observación; para el caso de que se detectara un enfermo o en cualquier otro caso que fuera dispuesto por el Ejecutivo.²⁴

²² Cfr. Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1909-1996. Op. cit. p.6.

²³ Cfr. *Ibidem*. p. 8.

²⁴ Cfr. *Ibidem*. p. 9.

Asimismo, se establecía que los gastos que se originaran en las estaciones sanitarias de las empresas de inmigración, sus reparaciones, mueblajes, útiles y enseres, alimentación de los inmigrantes, medicinas, sueldos de médicos y del personal necesario, tenían que ser pagados por cuenta de la empresa.

En el artículo 34 fracción V del capítulo 4º, se disponía que en los trenes de ferrocarril, en los cuales se transportaran inmigrantes trabajadores, los mismos serían detenidos a su entrada al territorio nacional, con el fin de que se realizara el reconocimiento de los inmigrantes, así como para que se les tomaran sus datos correspondientes.²⁵

Como podrá advertirse en esta Ley, se denota algunas deficiencias, toda vez que se permitía el ingreso a trabajadores inmigrantes a territorio mexicano libremente sin más requisitos, que los de estar físicamente sano, provocando con ello que se ingresaran personas sin preparación, tal vez hasta extranjeros con antecedentes penales en su país, mismos que podían ser peligrosos para la sociedad mexicana.

2.2. Ley de Migración de 1926.

Ahora bien, debido a las deficiencias, comentadas en el punto precedente en el primer ordenamiento citado, el mismo fue abrogado por una segunda, la Ley de Migración, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 1926; en la cual se reguló tanto el aspecto migratorio como el de la emigración, definiendo distintas hipótesis de las personas migrantes, trabajadores emigrantes, inmigrantes y turistas.

²⁵ Cfr. *Ibidem*. p. 10.

La recesión económica de 1921 fue muy importante en términos de política migratoria mexicana, porque por primera vez se instrumentaron mecanismos administrativos bajo el gobierno del Gral. Álvaro Obregón, para atender la inminente repatriación, y sentar las bases de un sistema de contratación proteccionista hacia los migrantes. La Secretaría de Gobernación, a través del naciente Departamento de Migración, debía cerciorarse de que los trabajadores firmaran un contrato de trabajo y los patrones tenían que garantizar el depósito de su pasaje, por cualquier eventualidad, en la oficina de migración donde se firmara el contrato.²⁶

Ahora bien; el Ejecutivo Federal formuló un proyecto de Ley de Migración que fue posteriormente la Ley de Migración de 1926, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1926, dentro de la cual se contenían importantes reformas.

En la Ley de Migración de 1926, se adoptó una política con tendencias a la protección de los intereses de la población mexicana y de la economía del país. A su vez, se reglamentó la emigración y se organizaban los servicios de migración sobre bases más amplias. Además, se dispuso la creación de una tarjeta de identificación con el propósito de identificar a los migrantes, nacionales y extranjeros; y acreditar el cumplimiento de las normas migratorias, esta misma norma estableció el primer registro de extranjeros.

En la citada Ley, se destinó en el capítulo VII, que se establecía la inmigración de trabajadores, facultando al Ejecutivo para prohibir temporalmente la entrada de trabajadores extranjeros, cuando a su juicio, se determinará que existiera escasez de trabajo en el país²⁷.

²⁶ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 1 de marzo de 1909.

²⁷ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 13 de marzo de 1926.

El artículo 29, en su fracción VIII, se disponía que los trabajadores inmigrantes que no exhibieran, en el momento en que se practicaran las visitas de inspección correspondiente, el contrato previo de trabajo, el cual se establecía que era un requisito totalmente indispensable, conforme a la legislación mexicana, el cual no debía ser menor de un año de duración; o , en su caso, que demostrarán inmediatamente que contaban con los recursos pecuniarios bastantes y suficientes para cubrir las necesidades individuales y familiares de los mismos; ello por un término de tres meses; a partir de la fecha de internación al país; ello independientemente de disponer de la suma necesaria para cubrir los gastos de transporte y manutención, para llegar hasta el lugar de su destino, y para el caso de que no cumplieran con dichos requisitos no podían internarse en el país y por consiguiente eran rechazados; en el mismo caso se encontraban los profesionistas, en ejercicio de su profesión, que no fuera permitido por la legislación en la República.²⁸

Ahora bien, en el capítulo VII, también se estableció que la inmigración de los colonos y trabajadores en grupos mayores de diez.²⁹

Así el artículo 63 que reforma al artículo 20 de la Ley de 1909, se establecía quienes eran los trabajadores inmigrantes; y se consideraban a los extranjeros que venían a la República a dedicarse, temporal o definitivamente, a trabajos corporales, mediante salarios o jornal; y, como colonos, a los extranjeros que vinieran al país con el objeto de radicarse en una región determinada dedicándose en ella por su propia cuenta, a trabajos agrícolas o industriales, previos los requisitos de la Ley de Colonización. Los familiares de los colonos y de los Inmigrantes-Trabajadores, eran considerados bajo las mismas denominaciones.³⁰

²⁸ Cfr. Idem.

²⁹ Cfr. Idem.

³⁰ Cfr. Idem.

La Secretaría de Gobernación podría prohibir temporalmente la entrada de Inmigrantes-Trabajadores, cuando a su juicio existiera escasez de trabajo en el país; pero a este respecto, conservaría siempre la facultad de hacer la selección que se juzgara necesaria así lo establecía el artículo 65 de esta Ley.³¹

Asimismo, el artículo 68 decretaba que cuando se trataran de buques que transportaran en cantidad considerable colonos o inmigrantes (trabajadores contratados para el servicio de empresas mineras, industriales o agrícolas), la Secretaría de Gobernación podía aprobar el desembarque en puertos que no fueran de los autorizados para la entrada ordinaria de inmigrantes, observándose, en cada caso, las precauciones que determinara la misma Secretaría.³²

Este capítulo reformó el capítulo III de la Ley de 1909 en su totalidad. Por lo que al considerarse que la Ley de Migración de 1926 tampoco llenaba las necesidades de la época, porque permitía la admisión de extranjeros no obstante ser personas cuya permanencia en México no era deseable, el 30 de agosto de 1930 se publicó la tercera Ley de Migración, con la que se creó el Consejo Consultivo de Migración.³³

2.3. Ley de Migración de 1930.

Posteriormente como ya lo manifestamos en el punto precedente la Ley de Migración de 1926, fue derogada por no ir de acuerdo con las necesidades de la época, ya que el movimiento migratorio en el país iba siendo

³¹ Cfr. Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1909-1996. Op. cit. p.51.

³² Cfr. *Ibidem*. p. 53.

³³ Cfr. *Ibidem*. p. 57.

cada vez mayor que el de los años anteriores; promulgándose la Ley de Migración de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1930.

En la presente Ley, se omitió crear un capítulo exclusivo para los trabajadores inmigrantes, sino que se reglamento dentro de los diversos capítulos los requisitos para poder ingresar inmigrantes trabajadores que era como se les llamaba en las anteriores legislaciones; así por ejemplo, el artículo 49 estableció los requisitos para poder internarse al territorio mexicano, con el carácter de inmigrante a los extranjeros que desean trabajar. Este artículo señalaba: las personas que pretendieran entrar al país, con carácter de inmigrantes, debían llenar, además de los requisitos generales de migración y especiales para entrar al territorio nacional, los siguientes:

- I. Poseer elementos económicos, bastantes, a juicio de las autoridades de Migración, para subvenir a todas sus necesidades; y
- II. A falta de los elementos anteriores, sólo se permitía la entrada a los interesados, cuando justificaran previamente venir contratados por más de seis meses, obligatorios para el patrón, y con salarios suficientes para satisfacer todas sus necesidades.³⁴

Ahora bien, también se estableció que para que dichos contratos fueran admitidos por las autoridades migratorias, debían cumplir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación del trabajo, los siguientes:

- I. Debían extenderse por escrito y por triplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de las autoridades del ramo; mismo que era revisado por la autoridad municipal del lugar en donde el contrato se celebraba, y

³⁴ Cfr. Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1930.

visados por el cónsul mexicano en dicho lugar, cuando se celebraba fuera del país;

- II. Se estipulaba en el contrato, que los gastos de transporte, alimentos del trabajador y de sus familiares, en su caso, y todos los que se originaban por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones de migración, serían por cuanta exclusiva del patrón o contratista;
- III. Se establecía que el trabajador percibirá íntegro el salario convenido, sin que se le pudiera descontársele cantidad alguna por cualquiera de los conceptos a que se refiere el inciso anterior,
- IV. Que el empresario o contratista otorgara, a satisfacción de las autoridades migratorias y a su favor caución hipotecaria, en primer término, o personal, o constituya depósito previo en efectivo para garantizar los gastos de alimentación y repatriación del trabajador y de su familia en su caso; en cualquier momento que el trabajador quedará desocupado y que fuera una carga para el país, sea cual fuera el motivo de esa desocupación; y,
- V. Que tanto el patrono contratista, como el trabajador, se obligaran, ante las autoridades migratorias, a justificar periódicamente, por lo menos cada seis meses, la subsistencia del contrato de trabajo; o, en su defecto, que el trabajador poseyera ya los elementos de que trata la fracción I de este artículo.³⁵

Solamente se le devolvía al patrón o contratista el importe del depósito, o se cancelaba la fianza o hipoteca, cuando justificará haber cumplido con la obligación de repatriar al trabajador así como a sus familiares, en su caso; que no se adeudará al trabajador ninguna cantidad por concepto de salario o indemnizaciones a que tuviera derecho; o la negativa del mismo a salir de la República, siempre, en este último caso, que las autoridades migratorias

³⁵ Cfr. Idem.

le permitieran su estancia en el territorio nacional, por llenar todos los requisitos que esta Ley y su reglamento exigían.³⁶

Como el movimiento migratorio en el país, se va asiendo cada vez mayor, la Ley de Migración vigente en ese tiempo no llenaba las necesidades de esa época, por lo que se creó la Ley General de Población del 29 de agosto de 1936.

2.4. Ley General de Población de 1936.

Con motivo de los movimientos de población en México, que se venían presentando en ese tiempo y dadas las características especiales, así como problemas migratorios, que requerían de resolución urgente, el Ejecutivo Federal estimó necesario revisar las disposiciones entonces vigentes para reorganizar los servicios migratorios, presentando en 1934 una iniciativa de Ley General de Población que comprendía las materias de migración, demografía, turismo, identificación personal y las demás que fueren necesarias para el desarrollo de la política demográfica del país. En tal virtud, se publica la primera la Ley General de Población de 1936, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1936 Ley General de Población, en dicha ley se establecía respecto a los trabajadores extranjeros lo siguiente:

En el artículo 31, se prohibió, dentro del territorio nacional el ejercicio de profesiones liberales a los extranjeros, salvo casos excepcionales de notoria utilidad a juicio de la Secretaría de Gobernación.³⁷

³⁶ Cfr. Idem.

³⁷ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 29 de agosto de 1936.

El artículo 32, limitaba las actividades comerciales o industriales de los extranjeros, en los diferentes lugares del país, tanto como protección a los nacionales, como con el fin de asegurarles el control de la vida económica.³⁸

En su artículo 33 estableció las disposiciones para restringir a los extranjeros el ejercicio sistemático y remunerado de actividades intelectuales o artísticas en el grado que lo exija la protección de los nacionales.³⁹

Por lo que, respecta al artículo 84, se establecía la prohibición por tiempo indefinido la entrada al país de inmigrantes trabajadores.⁴⁰

Así también en el artículo 85, se reglamentaba que los patronos o empresas no debían dar ocupación a extranjeros que previamente no les comprobaran encontrarse legalmente en el país. La infracción a esta disposición se castigaba con multa o en su defecto con el arresto correspondiente.⁴¹

En su artículo 87, se determinaba la prohibición a los inmigrantes para ejercer el comercio con excepción de la exportación. Sólo podrían ser admitidos para dedicarse a la agricultura, a la industria o al comercio de exportación.⁴²

³⁸ Cfr. Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1909-1996. Op. cit. p. 87.

³⁹ Diario Oficial de la Federación, 29 de Agosto de 1936, numero 52, tomo XCVIII. pp. 1-14.

⁴⁰ Cfr. Idem.

⁴¹ Cfr. Idem.

⁴² Cfr. Idem.

2.5. Ley General de Población de 1947.

En el año de 1945, y bajo el marco de la posguerra, el Ejecutivo Federal propuso al Congreso una segunda Ley General de Población para afrontar los problemas demográficos del país y llevar a cabo una más eficaz selección de los inmigrantes. La Ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1947, entrando en vigor tres días después, y abrogando a la Ley de Población del 29 de agosto de 1936, en la citada ley se contenía un nuevo marco jurídico que buscaba proteger los intereses de los connacionales de una inmigración no controlada.

En la Ley General de Población de 1947, aparecen las tres calidades migratorias vigentes: No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, así como la definición, aún válida, de cada una de ellas, describiendo las características migratorias del No Inmigrante y del Inmigrante.

A su vez, prevé facilidades para la repatriación de connacionales; se empieza a tomar en consideración la necesidad de ser selectivos con los flujos migratorios y simplifica la internación de inversionistas, técnicos, peritos o personal especializado.

Se instituye también, el Consejo Consultivo de Población para el estudio y resolución de los problemas demográficos, integrados por ocho Secretarías de estado bajo la Presidencia de la Secretaría de Gobernación, y se creó el registro de Población e Identificación Personal. Finalmente, establece la admisión de perseguidos políticos de países americanos, iniciado así el procedimiento del derecho de asilo.

En la Ley General de Población que nos ocupa en el presente apartado, establecía en su artículo 2 los problemas demográficos a resolver como eran los siguientes: El aumento de la población; dado que la extensión de nuestro territorio superaba en gran medida el número de personas que lo habita; su racional distribución dentro del territorio, ello en virtud de que la mayoría de la población se concentraba principalmente en poblaciones urbanas y ciudades; la fusión étnica de los grupos nacionales entre sí, no sólo se buscaba con esto una mezcla racional, sino la integración de diversos grupos étnicos a la vida social, cultural, económica y política del país; la asimilación de los extranjeros del medio nacional, esta política tenía como objeto en primer lugar poblar la totalidad de nuestro territorio y en segundo lugar buscar el mejoramiento de la raza mexicana, propiciando la mezcla de grupos étnicos favorables, esto trajo como consecuencia que extranjeros de determinados países en lo referente a su admisión a territorio nacional, tuvieran preferencia a otros, inclusive se facilitó la inmigración colectiva de extranjeros sanos, de buen comportamiento y que fuesen fácilmente asimilables a nuestro país, con beneficio para la especie y para la economía del propio país; otro aspecto, fue la protección de los nacionales en sus actividades económicas, profesionales, artísticas e intelectuales, y por último, la preparación de los núcleos indígenas para incorporarlos a la vida nacional en mejores condiciones físicas, económicas y sociales.⁴³

Asimismo, en esta Ley se establecía que la Secretaría de Gobernación podía fijar a los extranjeros que se internaran en la República las condiciones respecto a las actividades a las que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. La Secretaría cuidaba que los inmigrantes fueran elementos para el país y que contaran con los ingresos necesarios para su subsistencia y, en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica.

⁴³ Cfr. Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1947.

Las empresas, personas o instituciones que solicitan la internación de extranjeros con el propósito de utilizar sus servicios o para que vivieran bajo su dependencia económica tendrían la obligación de informar a las Secretaría de Gobernación, las condiciones que señalara el extranjero, en el permiso de internación respectivo. Además, quedaban obligadas a sufragar los gastos que originara la deportación del citado extranjero cuando la Secretaría lo ordenara, así lo estableció el artículo 57 de la presente Ley.⁴⁴

En el artículo 63 señalaba por su parte, que nadie podía dar ocupación a extranjeros que no comprobaran su legal estancia en el país y estar autorizados para trabajar por la Secretaría de Gobernación.⁴⁵

Asimismo, el artículo 66 disponía que el inmigrado podía dedicarse a cualquier actividad siendo lícita, pero con las limitaciones que impusiera la Secretaría de Gobernación de acuerdo con el reglamento de esta misma Ley.⁴⁶

Por otra parte se sancionaba al inmigrante o no inmigrante que se dedicaba a actividades ilícitas o deshonestas, con la cancelación de su calidad migratoria y se procedería a su deportación así lo estipulaba el artículo 104 de la Ley que nos ocupa. El contenido de este precepto se entiende, siempre y cuando las actividades ilícitas o deshonestas que venía practicando el extranjero no constituyesen delito alguno tipificado por el Código Penal en vigor en ese tiempo.⁴⁷

⁴⁴ Cfr. Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1909-1996. Op. Cit. p. 155.

⁴⁵ Cfr. Idem.

⁴⁶ Cfr. Idem.

⁴⁷ Cfr. Ibidem p. 159.

2.6. Ley General de Población de 1974.

En los años setentas, cuando México tenía 56 millones de habitantes, el gobierno reflexiona sobre la problemática del acelerado crecimiento demográfico, considerando que era necesario establecer nuevos mecanismos que regulasen la mayoría de los aspectos que afectaban a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución. Habida cuenta de ello, el Ejecutivo presentó una iniciativa de nueva Ley General de Población en 1973, misma que fue aprobada por el Poder Legislativo, y la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 7 de enero 1974, entrando en vigor a los treinta días naturales de su publicación, la ley en estudio abroga la Ley General de Población del 23 de diciembre de 1947, misma que continúa vigente hasta nuestros días, aclarando que la misma ya ha sufrido varias reformas que posteriormente se detallarán en el presente punto de nuestra investigación.

El ordenamiento sustituyó el Consejo Consultivo de Población creado en 1930, por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y contempló nuevas reglas sobre migración, inmigración, repatriación, registro nacional de población y procedimientos de verificación y vigilancia.

La legislación de 1974, enfatizaba la marcada elevación del ritmo de crecimiento de nuestra población en materia migratoria ampliando los beneficios de asilo territorial a todos los extranjeros; en lo relativo a las calidades migratorias de No Inmigrante y de Inmigrante se dan algunos cambios como la ampliación de la figura del rentista y se posibilita que pudieran realizar actividades de tipo académico y docente. A su vez, la adquisición por parte de extranjeros de bienes inmuebles, derechos reales sobre este tipo de bienes o acciones de empresas, requiriendo permiso previo de la Secretaría de

Gobernación. Finalmente, uno de los grandes avances consistió en la creación del delito por el que se sanciona a aquellos que lucran con las necesidades de los migrantes: los traficantes de indocumentados.

La participación de México en la vida internacional determinaba su política migratoria y constituía un instrumento de desenvolvimiento autónomo. Por ello, dicha Ley contemplaba dicha política en los términos pertinentes a la debida satisfacción de los intereses nacionales; restrictiva, cuando fuera necesario proteger, la actividad económica, profesional, artística o laboral de los mexicanos, abierta, por el contrario, en la medida en que resultara conveniente alentar la internación de extranjeros cuyo desempeño trajera consigo beneficios culturales, sociales y económicos para la Nación.

La Ley en estudio, en su artículo 1 se establecía que las disposiciones de esa Ley, eran de orden público y de observancia general en la República. Su objeto era y es regular los fenómenos que afectaban a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.⁴⁸

Asimismo, en su artículo 16 se disponía que el Servicio de Migración tenía prioridad, con excepción del de sanidad, para inspeccionar la entrada o salida de personas de cualquier forma que lo hagan, ya fuera en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos de la República; ahora bien dicho artículo fue reformado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 1999, para quedar ahora de la siguiente forma: “ARTÍCULO 16. El personal de los servicios de migración dependientes de la Secretaría de Gobernación y la Policía Federal Preventiva tienen prioridad, con excepción del servicio de

⁴⁸ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 7 de enero 1974.

sanidad, para inspeccionar la entrada o salida de personas en cualquier forma que lo hagan, ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos de la República”.⁴⁹

Por su parte, en su artículo 32 se establecía que la Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.⁵⁰

De conformidad con lo dispuesto en el artículo que antecede, los permisos de internación se otorgarían preferentemente a los científicos y técnicos, o los que se dedicaran a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así lo establecía el artículo 33 de la multicitada Ley.⁵¹

El artículo 36 se disponía que la Secretaría de Gobernación tomara las medidas necesarias para ofrecer condiciones que facilitaran el arraigo y la asimilación en México de investigadores, científicos y técnicos extranjeros.⁵²

Por su parte, en el artículo 37 se disponía que la Secretaría de Gobernación podía negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualquiera de los siguientes motivos, cuando:

⁴⁹ Cámara de Diputados. Diario de Debates, 13 de Septiembre de 1973.

⁵⁰ Cfr. Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1909-1996. Op. Cit. p.161.

⁵¹ Cfr. Idem.

⁵² Cfr. Ibidem. p. 164.

- I. No exista reciprocidad internacional;
- II. Lo exija el equilibrio demográfico nacional;
- III. No lo permitan las cuotas a que se refiere el Art. 32 de esta Ley;
- IV. Se estime lesivo para los intereses económicos de las nacionales;
- V. Hayan observado mala conducta durante su estancia en el país o tengan malos antecedentes en el extranjero;
- VI. Hayan infringido esta Ley o su reglamento;
- VII. No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o
- VIII. Lo prevean otras disposiciones legales.⁵³

Es importante destacar que el citado artículo, ha sido reformado con la publicación del Diario Oficial de la Federación de 8 de noviembre de 1996; respecto de sus fracciones V y VI para quedar de la siguiente forma:

- V. Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;
- VI. Hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos.⁵⁴

Era facultad de la Secretaría de Gobernación suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional; lo anterior lo establecía el artículo 38 de esta Ley.⁵⁵

En la presente Ley en estudio, en su artículo 42, se establecía la calidad de No Inmigrante disponiendo que es el extranjero que con permiso de

⁵³ Cfr. Cámara de Diputados. Diario de Debates, 13 de Septiembre de 1973.

⁵⁴ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 8 de noviembre de 1996.

⁵⁵ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 7 de enero 1974.

la Secretaría de Gobernación, se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

- I. VISITANTES. Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por una vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o para actividades científicas, artísticas, deportivas o similares, en que podrán conceder dos prórrogas más.⁵⁶

Es importante destacar que el artículo en estudio, ha sido reformado con la publicación del Diario Oficial de la Federación de 8 de noviembre de 1996 y así también fue adicionado mediante la publicación 17 DE JULIO DE 1990, en el Diario Oficial de la Federación; para quedar de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 42. No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

- I. TURISTA. Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.
- II. TRANSMIGRANTE. En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.
- III. VISITANTE. Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

⁵⁶ Cfr. Idem.

Cuando el extranjero visitante: durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

(REFORMADA, D. O. F. 8 DE NOVIEMBRE DE 1996)

- IV. MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO. Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezcan, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.⁵⁷
- V. ASILADO POLITICO. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país,

⁵⁷ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 8 de noviembre de 1996.

perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

(REFORMADA, D. O. F. 8 DE NOVIEMBRE DE 1996)

- VI. REFUGIADO. Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.⁵⁸

(ADICIONADA, D. O. F. 17 DE JULIO DE 1990)

- VII. La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.⁵⁹

(REFORMADA, D. O. F. 8 DE NOVIEMBRE DE 1996)

- VIII. ESTUDIANTE. Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con

⁵⁸ Cfr. Idem.

⁵⁹ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 17 de Julio de 1990.

reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.⁶⁰

- IX. VISITANTE DISTINGUIDO. En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente.
- X. VISITANTES LOCALES. Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.
- XI. VISITANTE PROVISIONAL. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.
(ADICIONADA, D. O. F. 8 DE NOVIEMBRE DE 1996)
- XII. CORRESPONSAL. Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El

⁶⁰ Cfr. Diario Oficial de la Federación, de 8 de Noviembre de 1996.

permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.⁶¹

XIII. Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.”

En su artículo 48, se disponía las características de inmigrantes, algunas de ellas eran:

- I. RENTISTA. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.
- II. PROFESIONALES. Para ejercer una profesión sólo en casos excepcionales y previo registro del título ante la Secretaría de Educación Pública.
- III. CARGO DE CONFIANZA. Para asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación.
- IV. TÉCNICO. Para realizar investigaciones aplicadas dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.⁶²

⁶¹ Cfr. Idem.

⁶² Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 7 de enero de 1974.

Es importante destacar que el artículo en estudio, ha sido reformado y adicionado con la publicación del Diario Oficial de la Federación de 8 de noviembre de 1996 y así también fue reformado y adicionado mediante la publicación 17 DE JULIO DE 1990, en el Diario Oficial de la Federación; para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 48.- Las características de Inmigrante son:

(REFORMADA, D. O. F. 17 DE JULIO DE 1990)

- I. RENTISTA. Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.⁶³

(REFORMADA, D. O. F. 17 DE JULIO DE 1990)

- II. INVERSIONISTAS. Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta ley.
- III. Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.⁶⁴

(REFORMADA, D. O. F. 17 DE JULIO DE 1990)

⁶³ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 17 de Julio de 1990.

⁶⁴ Cfr. Idem.

- IV. PROFESIONAL. Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. Constitucional en materia de profesiones.⁶⁵
(REFORMADA, D. O. F. 17 DE JULIO DE 1990)
- V. CARGOS DE CONFIANZA.- Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.⁶⁶
- VI. CIENTIFICO. Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.
- VII. TECNICO. Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.
- VIII. FAMILIARES. Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.
(REFORMADO, D. O. F. 8 DE NOVIEMBRE DE 1996)
- IX. Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento.⁶⁷
(ADICIONADO, D. O. F. 8 DE NOVIEMBRE DE 1996)

⁶⁵ Cfr. Idem.

⁶⁶ Cfr. Idem.

⁶⁷ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 8 de Noviembre de 1996.

- X. Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.⁶⁸
(ADICIONADA, D. O. F. 17 DE JULIO DE 1990)
- XI. ARTISTAS Y DEPORTISTAS. Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.⁶⁹
(ADICIONADA, D. O. F. 8 DE NOVIEMBRE DE 1996)
- XII. ASIMILADOS. Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.⁷⁰
(REFORMADO, D. O. F. 8 DE NOVIEMBRE DE 1996)

Por su parte en el artículo 49, se establecía la internación y permanencia en el país de científicos extranjeros, y se condicionaba a que cada uno de éstos instruyera en su especialidad a un mínimo de tres mexicanos.⁷¹

Así en su artículo 55 estipulaba que el Inmigrado podía dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que impusiera la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el Reglamento y con las demás disposiciones aplicables.⁷²

⁶⁸ Cfr. Idem.

⁶⁹ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 17 de Julio de 1990.

⁷⁰ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 8 de Noviembre de 1996.

⁷¹ Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 7 de enero de 1974.

⁷² Cfr. Idem.

Ahora bien en la presente Ley en estudio, fue muy específica al establecer en su artículo 74 que nadie debía dar ocupación a extranjeros que no comprobaran previamente su legal estancia en el país y sin haber obtenido la autorización específica para prestar ese determinado servicio.⁷³

Como se puede apreciar la Ley va siendo más estricta para la internación de los extranjeros que pretendan trabajar en el país, en cualquiera de las distintas calidades y características migratorias, esto con el propósito de proteger al nacional y puedan ellos ocupar estos cargos.

Con las posteriores reformas de 1979, 1981, 1990, 1992, 1996 y 1998, se ampliaron la estructura del CONAPO; incorporan la figura del “refugiado” (contenida en la Declaración de Cartagena de 1984); redefinen los conceptos de visitantes, rentistas, inversionistas, profesionales extranjeros; se formalizan el Registro Nacional de Ciudadanos y la Cédula de Identidad Ciudadana; se eleva a rango de Ley la CURP; se facilitan los tramites para los inversionistas extranjeros y se fortalecen las facultades de vigilancia.

Las mencionadas reformas han tenido como propósito, entre otros, mejorar los servicios migratorios, dar mayor protección de los derechos humanos de los extranjeros, evitar el fraude a la Ley mediante la simulación de matrimonios de extranjeros con mexicanos, crear nuevas modalidades migratorias, otorgar facilidades para familiares de extranjeros residentes, regularizar situación de los ministros de culto; añadir penas a los traficantes de indocumentados y vincular las actividades de la policía migratoria con las de la Policía Federal Preventiva (PFP).

En el ramo migratorio, también se creo el Reglamento de la Secretaría de Gobernación que establece como herramienta operativa al

⁷³ Cfr. Idem.

Instituto Nacional de Migración, con la naturaleza de órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

Por otra parte es importante resaltar que al Instituto le corresponden, entre otras atribuciones, las de tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas; imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento; proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país; y actuar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los casos de asilo o de refugio o bien estén relacionados con compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Para la protección de los derechos de los inmigrantes extranjeros, el Reglamento de la Ley General de Población establece en su artículo 137 que la Secretaría de Gobernación podrá crear Grupos de Protección a Migrantes que se encuentren en territorio nacional, los cuales serán coordinados por el Instituto Nacional de Migración.

De acuerdo con el Reglamento, dichos grupos, denominados Grupos Beta, “tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos humanos, así como de su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición de documentados o indocumentados”. Los primeros grupos fueron creados en Tijuana, B.C. y Nogales, Son., en 1990 y 1994 respectivamente; y actualmente se cuenta con 4 grupos que realizan

actividades en la Frontera Sur y 9 en la Frontera Norte, con el fin de detectar migrantes en posible situación de requerir auxilio y atención por estar en riesgo su vida.

En el marco administrativo, el Programa Paisano, creado por acuerdo presidencial de diciembre de 1989, dispone diversas medidas para prevenir y combatir robos, abusos y extorsiones en contra de los migrantes.

Si bien es cierto que los anteriores instrumentos legales y administrativos sirven de base para concebir una cultura de atención o protección de los migrantes y emigrantes, no es menos que se requiere evitar a toda costa la dispersión de organismos y programas que no coadyuvan en absoluto a consolidar un sistema nacional que proteja adecuadamente a los extranjeros que ingresan a nuestro país.

La difícil situación de los migrantes, sea cual sea su calidad migratoria, requiere la aplicación efectiva de normas y estándares internacionales y nacionales; la homologación de la legislación mexicana con los convenios internacionales de derechos humanos; establecen medidas de protección para víctimas del tráfico ilícito de migrantes, así como para migrantes víctimas de violaciones de derechos humanos, lo cual no puede realizar si no se elevan a rango de ley las normas e instituciones encargadas de proteger a los migrantes y emigrantes.

Ahora bien, después de haber realizado la investigación en el presente capítulo del Marco Histórico-Legislativo del trabajo Migratorio en México, pasaremos a estudiar el Marco Jurídico Migratorio en México.

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO MIGRATORIO EN MÉXICO

Es indiscutible, que todo estudio jurídico por excelencia debe referirse al esquema jurídico conceptual que lo regula, y es por ello que hemos estimado necesario hablar en un capítulo *ex profeso* sobre el Marco Jurídico Migratorio en México; con el fin de tener una visión mas clara respecto de las normas aplicables a los trabajadores extranjeros que pretenden internarse en nuestro país, por lo que estudiaremos las leyes genéricas y específicas que regulan las relaciones trabajo que se derivan de las citadas relaciones.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 32).

En el presente ordenamiento en estudio, también llamado ley de leyes, encontramos los principios generales a los que deben de sujetarse el accionar de toda autoridad.

Ahora bien, en su artículo 33 alude a los extranjeros definiéndolos; señalando al mismo tiempo, que los mismos gozarán de las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, del citado artículo encontramos la primera facultad discrecional en materia migratoria; en virtud de que establece que el Ejecutivo de la Unión. "...tendrá facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente...".

De acuerdo a estos principios el Estado Mexicano establece que todo extranjero, independientemente de su condición migratoria, es titular de las garantías constitucionales, como también de sus derechos humanos. Casi con la misma amplitud que tienen los mexicanos. Incluyendo las consignadas en el artículo 5° constitucional, el cual dispone que ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.

En la fracción XVI del artículo 73 constitucional, se señala como facultad del Congreso de la Unión la de “dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración inmigración y salubridad general”.

En el artículo 123 constitucional, sin hacer distinción entre nacionales y extranjeros, reitera que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y establece las bases tutelares de los trabajadores a que deberán apegarse las leyes sobre el trabajo.

Atendiendo a lo anterior este artículo es de fundamental importancia, toda vez que directamente se gobiernan las relaciones entre patrones, trabajadores y sindicatos

Asimismo en su fracción VII, se establece que para trabajo igual corresponde un salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad, no estableciendo limitante alguna o condición migratoria.

Estos artículos de nuestra Carta Magna, son la base primordial del Derecho Migratorio en nuestro país. Pues si bien es cierto, son los que de manera directa aluden a los extranjeros y a las reglas que los regirán durante su estancia en el país.

Asimismo, en el artículo 2º, se prohíbe la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Y por lo consiguiente, los extranjeros que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes mexicanas.

En su artículo 11, establece que: “Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

Ahora bien, la restricción administrativa contenida en la parte legal del artículo anterior estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos :

- a) Que la restricción la prevea una disposición legislativa sobre extranjeros perniciosos.
- b) Que la restricción la imponga una autoridad administrativa y
- c) Que trate de un extranjero pernicioso

Sin embargo, para que las restricciones referidas puedan limitar los derechos de los extranjeros a transitar ingresar o salir de la República es conveniente que se observen los siguientes requisitos:

- a) Que las limitaciones a extranjeros para transitar o salir de territorio de la República se prevean en leyes.
- b) Que las leyes en que contengan esas limitaciones se refieran única y exclusivamente a emigración o salubridad general de la Republica.

- c) Que las limitaciones concretas las establezcan las autoridades administrativas.

Esas limitaciones no deben llegar al extremo de hacer engañosas las prerrogativas de ingreso, tránsito y salida que consagra el artículo 11 constitucional.

Anteriormente, la Ley Suprema de los Estados Unidos Mexicanos señalaba en su artículo 32 que: “Los mexicanos serán preferidos en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano”.

Este artículo fue reformado de acuerdo con el Decreto de Reforma a la Constitución, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de Marzo de 1997, entrando en vigor el 21 de Marzo de 1998, quedando de la siguiente forma:

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del

Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Consideramos que nuestra Ley Suprema es muy acertada en este ordenamiento, ya que si bien es cierto que los extranjeros muchas veces entran al país con nuevas tecnologías, también es cierto que al entrar y laborar en nuestro país obtienen un lucro que se traduce en ganancias, pero sobre todo en un gran número de desempleo para muchos mexicanos, por esto, es importante respetar los límites que la ley establece para tener un mínimo de trabajadores en las empresas y ante todo aprovechar la tecnología nacional, tecnología que es creada y realizada por mexicanos y que desafortunadamente los patronos creen que es mejor que lo nacional y contratan a los extranjeros.

3.2. Ley Federal del Trabajo (Artículo 7).

Ahora bien, en la presente Ley en estudio; se establece que los trabajadores migratorios, tienen derechos regulados, respecto de las condiciones de trabajo, que deberán ser por escrito cuando no existan contratos aplicables, y deberán contener nombre, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio, tanto del trabajador como del patrón, el tipo de relación de trabajo, duración de la jornada, el salario, días de descanso, vacaciones

En esta legislación en estudio, se deben encuadrar todos aquellos medios de defensa así como la solución de controversia en la problemática de los trabajadores ilegales.

Para la estancia de los trabajadores migratorios la citada Ley establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de observancia general en toda la República y así confirma su carácter Federal por los patrones y los trabajadores tanto mexicanos como extranjeros están sujetos a tal ley.

En su artículo 3°, se dispone una protección mas general que prohíbe la discriminación en el trabajo, con base en raza, sexo, creencias políticas o religiosas o condición social.

Ahora bien, en el artículo 7°, se limita cuantitativamente a los trabajadores extranjeros al establecer que: “En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a

trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad.

El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio de que “Las Leyes del Trabajo que limitan a un determinado porcentaje, respecto del número de trabajadores extranjeros que pueden tener cada empresa, estableciendo a la vez una proporción de trabajadores mexicanos, no violan lo que establece el artículo 1°, de nuestra Carta Magna, que establece: que todo individuo, sin distinción de nacionalidad, gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por que este concepto de violación no puede existir por sí solo; ya que para que el artículo 1° sea violado, es preciso que se cometa una violación a las garantías que otorgan los artículos siguientes; toda vez que dicho precepto no consigna ninguna especie.

Tampoco se violan las garantías del artículo 4° Constitucional, ya que no impiden a los extranjeros dedicarse al comercio o trabajo que les acomode; pues esas leyes se limitan a fijar a las empresas las reglas, conforme a las cuales, deberán celebrar contratos de trabajo; lo que implica prohibición para los extranjeros, de dedicarse al mismo comercio o trabajo; ya sea como trabajadores libres o en empresas que no ocupen más del tanto por ciento que las leyes del trabajo establezcan para los trabajadores extranjeros.

¿Está obligado un país a conceder a los extranjeros las mismas prerrogativas que a sus nacionales, o por el contrario, puede y debe dictar todas aquellas disposiciones que tiendan a proteger a estos últimos, Es un hecho que esta última clase de disposiciones existan en todos los países; a partir del siglo pasado, la política de los Estados es eminentemente proteccionista, a fin de evitar la competencia desleal que la industria extranjera hace a la nacional y así se admite esta protección; por lo que, al capital nacional se refiere, no se ve por que no haya de aceptarse protección semejante para los trabajadores.

El Derecho Internacional acude en apoyo de esta tesis, bastando, al efecto, citar la determinación adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo, de la sociedad de las Naciones, en la sesión celebrada en Washington, el día 29 de Octubre de 1919, en la que se dice “La Conferencia General recomienda que cada uno de los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, asegure bajo reciprocidad, en las condiciones convenidas entre los países interesados, a los trabajadores extranjeros, empleados en sus territorios, y a sus familiares, el beneficio de sus leyes y protección obrera; así como el goce de derechos de asociación, reconocidos en los límites de las leyes, a sus propios trabajadores”.

Como se observa, la misma Oficina Internacional del Trabajo reconoce que solamente bajo el principio de la reciprocidad están en los Estados obligados a conceder a los trabajadores, las mismas medidas de protección que a sus nacionales.

Por su parte, el artículo 154 de la presente ley en estudio, determina que los patronos están obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean.

Sin embargo al derecho que tienen los extranjeros a sindicalizarse, al efecto el artículo 357 de dicho ordenamiento es limitante en cuanto a que el extranjero no puede formar parte de la directiva de los sindicatos conforme a lo dispuesto en el artículo 372 fracción II del citado ordenamiento.

En general, los derechos y prerrogativas contenidas en la ley Federal del Trabajo se aplican a la mayoría de los trabajadores, incluso a aquellos que carecen de un permiso de trabajo, basándose en la prohibición de la discriminación respecto de la nacionalidad del trabajador.

3.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ahora bien es importante resaltar que a la Secretaría de Gobernación, el artículo 27 fracción XXV, de la Ley Orgánica en estudio, establece que corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de Protección Civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.

En los términos del artículo 28 de este marco legal corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la ley del Servicio Exterior Mexicano y por conducto de los agentes del mismo servicio velar en el extranjero por el buen nombre de México, impartir protección a los mexicanos cobrar derechos consulares y otros impuesto.

Por otra parte corresponde a la Secretaria de Salud el despacho de:

- “Dirigir la política sanitaria especial en los puertos costas y fronteras con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana” estableciendo en el artículo 39 fracción XI de esta ley.

En su artículo 40 de la presente ley, se establece que le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el despacho de los siguientes asuntos:

- Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3.4. Ley General de Población de 1974 y su Reglamento.

Derivada de la facultad consagrada en la fracción XVI del artículo 73 constitucional, el Congreso de la Unión emitió esta Ley, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Enero de 1974 y reformada por diversos decretos publicados el 31 de Diciembre de ese año al 8 de noviembre de 1996 en su cuerpo establece los principios generales que

regulan lo relativo a la intención de, estancia y salida de los extranjeros en nuestro país.

Contempla además las calidades migratorias bajo las cuales los extranjeros podrán internarse al país, así como las características migratorias que se derivan de las calidades de no inmigrantes e inmigrantes, establece las obligaciones a que se verán sujetos los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, las sanciones derivadas del incumplimiento de las mismas y los medios de defensa con que cuentan los particulares frente a las resoluciones de la autoridad competente.

La ley General de Población enfatiza la marcada elevación del ritmo de crecimiento de nuestra población, uno de los demás altos del mundo, que limita considerablemente la capacidad de ahorro y encarece los múltiples servicios que demanda. Por ello, se precisa una política demográfica adecuada para la época y las necesidades actuales que se oriente a crear mejores condiciones de vida para nuestro pueblo, al lograr mayor productividad y nivel de empleo y a distribuir más justamente el ingreso.

Del reglamento de las Ley General de Población diremos que en un sistema de Derecho Germánico-Canónico-Romano como existente en nuestro país, los Reglamentos son vistos como una norma jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las Leyes expedidas por el Poder Ejecutivo, son utilizados para facilitar, por parte de los Órganos Administrativos, la exacta aplicación de la Ley.

En este orden de ideas, el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades que la Carta Magna le otorga; expidió en 1992 el presente Reglamento.

La Secretaria de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, por actividades o por razones de residencia y se sujetará las modalidades que juzgue pertinentes, la migración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso Nacional así lo establece el artículo 32 de la Ley General de Población.

Los permisos de internación son otorgados perfectamente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos según el artículo 33.

Pueden internarse como extranjeros inmigrantes con característica migratoria de cargo de confianza quienes vayan asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la Republica siempre que a juicio de la Secretaria de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

Conforme al reglamento la internación para el desempeño de cargos de confianza debe ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en la Republica. El cargo que desempeñe el extranjero, para los efectos migratorios, deberá ser de dirección u otros de absoluta confianza a juicio de la Secretaria. Asimismo, las empresas o instituciones que hubieren solicitado la autorización, para la incorporación de un extranjero, tendrán obligación de informar a la Secretaria de cualquier cambio o circunstancia que modifique o altere las condiciones establecidas en la autorización.

También pueden internarse como inmigrantes trabajadores técnicos para realizar investigación aplicada dentro de la producción o

desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas o a juicio de la Secretaria de Gobernación por residentes en el país. El reglamento de la internación de los técnicos y trabajadores especializados a que la solicite el extranjero, o representante o bien una persona domiciliada en el país. Quien solicite la autorización deberá justificar ante la Secretaria la necesidad permanente de utilizar los servicios del técnico o trabajador especializado. Este tendrá la obligación de instruir en su especialidad cuando menos a tres mexicanos.

Los asimilados, podrán realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano.

Podrán internarse los artistas y deportistas cuyas actividades serán artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaria dichas actividades resulten benéficas para el país.

Como no inmigrante y dentro de la característica migratoria de visitante puede internarse un extranjero para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre sea lícita y honesta con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prorrogas por igualdad temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples (Artículo 42)

Se puede observar que nuestra legislación migratoria no previene en particular el caso de trabajadores migratorios que vengan en forma temporal aunque pudiera considerarse dentro de la categoría de visitante.

Así igualmente la Ley General de Población establece las siguientes limitantes a los extranjeros:

- a) El extranjero esta obligado a cumplir estrictamente con las condiciones que se fijan en el permiso de internación y las disposiciones que establecen las leyes respectivas (Artículo 43).
- b) Los inmigrantes tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaria de gobernación que estén cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que será refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria (Artículo 45).
- c) En caso de que durante la temporalidad concedida dejare de satisfacerse la condición a que está supeditada la estancia en el país de un inmigrante, éste deberá comunicarlo a la secretaría de gobernación dentro de los quince días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se le señale plazo para abandonar el país o se le concede a término para regularización, a juicio de la propia secretaría (Artículo 46).
- d) El inmigrante que permanezca fuera del país más de 18 meses en forma continua, o con intermitencias, no podrá solicitar el cambio de su calidad ha inmigrado, en tanto no transcurra del nuevo íntegramente el plazo que exige el artículo 53 de ésta ley. Cuando el inmigrante permanezca más de dos años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo los casos excepcionales que determine la secretaría de gobernación (Artículo 47).

- e) Si un extranjero pretende ejercer actividades distintas de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, requiere permiso de la Secretaría de Gobernación (Artículo 60).
- f) La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia (Artículo 34).
- g) Asimismo los inmigrantes serán elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica (Artículo 34).
- h) Queda prohibido dar ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su legal estancia en el país y sin haber obtenido la autorización específica para prestar ese determinado servicio (Artículo 74).
- i) El inmigrado se ve limitado en cuanto a que: podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento (Artículo 56).
- j) Los Extranjeros tienen la obligación de comprobar ante los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin legal estancia en el país (Artículo 68).
- k) En los casos de que se tratare de matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros. Los oficiales del Registro Civil deben exigir la autorización de la Secretaria de Gobernación (Artículo 68).
- l) Los extranjeros, están obligados a informar al Registro Nacional de Extranjeros, de sus cambios de calidad migratoria, nacional, estado civil,

domicilio y actividades a que se dediquen dentro del plazo señalado (Artículo 65).

Se impondrán sanciones a quienes violen las disposiciones de la presente ley. Se advierte en el artículo 119 de dicha legislación la pena de prisión y multa de hasta cinco mil pesos, al extranjero que habiendo legalmente autorizado para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo.

En el artículo 121 se establece que se impondrá una pena hasta de dos años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al extranjero que, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país.

Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país artículo 123.

Conforme al Reglamento de la Ley general de Población el artículo 53 establece: "los extranjeros que pretendan internarse al territorio nacional acreditarán su calidad migratoria con los documentos correspondientes y, en su caso, deberá llenar los requisitos que se fijen en sus permisos de internación y los que de acuerdo con las características migratorias conferidas conforme a la ley, deba ser previos a su admisión".

Las oficinas de migración tendrán obligación de negar la entrada los extranjeros que pretendan internarse sin documentación migratoria o que tengan impedimento para ser admitidos dispuesto por el artículo 55 del reglamento.

En el artículo 85 del reglamento se establece reglas que deben de cumplir los extranjeros al internarse como no inmigrante visitante, alguno de estos son:

Se les concederá el permiso para dedicarse al ejercicio de una actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, de acuerdo a lo siguiente supuestos.

- a) Cuando se dedique actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares.
- b) Cuando pretende ocupar cargos de confianza.

La Secretaría fijará a los extranjeros; a quienes se conceda esta característica migratoria, las actividades que podrán dedicarse y cuando lo estime necesario, el lugar de su residencia; los extranjeros deberán acreditar la capacidad económica que les permita permanecer en el país.

Los extranjeros podrán ser admitidos para ejercer una actividad remunerada o lucrativa, siempre que la solicitud de admisión se formule por la empresa, Institución o persona que pretenda utilizar sus servicios, o por el mismo extranjero cuando pretenda trabajar en forma independiente.

La Institución o persona que haya hecho la solicitud, será responsable solidariamente con el extranjero por el monto de las sanciones a que se haga acreedor y en su caso, costeara los gastos de su repatriación. Cuando trabajé en forma independiente, los gastos correrán por su cuenta.

Las prórrogas podrán concederse siempre y cuando el extranjero demuestre que subsisten las condiciones bajo las cuales se concedió la característica migratoria.

El extranjero cuya internación tenga como propósito la iniciación de ejecución de un proyecto de inversión específico, dar asesoría a instituciones públicas o privadas, realizar, preparar o dirigir investigaciones científicas, dar conferencias, cursos o divulgar algún tipo de conocimiento, realizar actividades técnicas en la elaboración de un proyecto de inversión, diseñar o iniciar alguna operación de construcción de una planta, capacitar a otros técnicos bajo contratos de prestación de servicios previamente pactados o prestar servicios contemplados en un contrato de transferencia de tecnología, patente o marcas, deberá acreditar:

- a) Solicitud formulada por la empresa o institución pública o privada que pretenda utilizar sus servicios manifestando la naturaleza del proyecto actividad en que intervendrán el tiempo estimado de su estancia.
- b) Copia de la carta de invitación de la institución de que se trate o copia del contrato de prestación de servicios profesionales.

El extranjero cuya internación tenga como propósito el ejercicio de una profesión en forma independiente o mediante la prestación de servicios a empresas o instituciones públicas o privadas deberá presentar:

- a) Carta oferta de trabajo de institución oficial o privada que requieran de los servicios asesoría del profesional, manifestando el domicilio donde laborará.
- b) Exhibir copia del título profesional y en su caso de la cédula profesional respectiva.
- c) En caso de que el extranjero profesional pretenda ejercer en forma independiente, deberá cumplir con establecido en el inciso anterior e indicar la actividad y el lugar donde pretende desempeñarla.

El visitante con cargo de confianza es el extranjero que pretende internarse al país para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas, instituciones o negociaciones establecidas en la República Mexicana, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Carta oferta de trabajo precisando el cargo que el extranjero vaya desempeñar en la empresa, institución o negociación que pretenda utilizar sus servicios o el contrato de prestación de servicios manifestando el domicilio donde laborará.
- b) Última declaración del pago de impuestos del empresa, acta constitutiva del empresa constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa o copia de la última declaración del pago de impuestos o constancia del Registro Nacional de inversiones extranjeras o de inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente. Los requisitos que anteceden son los dispuestos por el artículo 86 del reglamento.

Los extranjeros inmigrantes tendrán que cumplir con las siguientes reglas:

Los que ocupen cargos de confianza:

- La autorización deberá ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en la República.
- El cargo que desempeñe el extranjero, para los efectos migratorios, deberá ser de dirección u otros de absoluta confianza a juicio de la Secretaría.
- Las empresas en situaciones que hubieren solicitado la autorización para la incorporación de un extranjero, tendrán obligación de informar a la

Secretaría cualquier circunstancia que modifique o altere las condiciones establecidas en la autorización.

Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Carta oferta de trabajo de la empresa o institución o el contrato de prestación de servicios. En ambos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujeta la autorización correspondiente de la Secretaría.
- acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y el domicilio del empresa, o la constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- última declaración del pago de impuestos de la empresa.

Los científicos según artículo 105 del reglamento deberán comprobar capacidad suficiente en la actividad científica que pretenden desempeñar, cuando la Secretaría lo juzgue conveniente, el científico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos, y para conceder el refrendo anual, deberá exhibición a constancia del empresa, institución o personas para quien el extranjero preste sus servicios, en la que se acredite, ante la secretaría que subsisten las condiciones bajo las cuales otorgó la autorización.

El inmigrante técnico que pretenda internarse al país deberá cumplir con las siguientes reglas :

- a) La autorización podrá ser solicitada por el extranjero, su representante o bien, por una persona domiciliada en el país cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar en un empresa o institución de la que esta última sea propietaria o su representante, o por propio interesado cuando pretende trabajar en forma independiente.

- b) Quien solicité la autorización deberá justificar, ante la secretaría la necesidad de utilizar los servicios del técnico especialista.

En contrato de prestación de servicios o de traspaso tecnológico o carta de petición de apoyo técnico a un empresa extranjera.

- a) Acta constitutiva del empresa constancia expedida por notario público, en ticos en la denominación, objeto social y el domicilio del empresa constancia del registro nacional de inversiones extranjeras.
- b) Última declaración de pago de impuestos de la empresa.
- c) No será indispensable que técnico especialista exhiba título profesional, cuando por naturaleza del trabajo ello no se requiera ni las leyes lo exijan, pero cuando la secretaría estime necesario, se justificará que el extranjero posea la calidad, capacidad y conocimientos en la materia o especialidad a que se dedique.
- d) Cuando la secretaría lo juzgue necesario, técnico comprobara el cumplimiento de la ubicación destruye su especialidad, cuando menos otros mexicanos.

El artículo 115 del reglamento dispone: “La secretaría establece las actividades con amplitud o restricción que considere pertinentes en cada caso”.

Por su parte el artículo 117 dispone: “Las empresas, instituciones o personas, quedarán obligadas a sufragar los gastos que origine, en su caso, la expulsión de extranjeros que se encuentren a su servicio bajo su dependencia económica” (Artículo 121 del reglamento general de población).

Sin duda alguna aquí podemos apreciar un riesgo mas que corren los patronos al contratar a un trabajador migratorio indocumentado o irregular,

por ello consideramos que es muy justo el pago de gastos que ocasionen los tramites de expulsión.

3.5. Tratados Internacionales.

Debido a la importancia que tienen los diversos instrumentos internacionales, los delimitaremos estudiando el Tratado internacional.

“Tratado, en Derecho internacional, acuerdo escrito concluido por dos naciones soberanas o por una nación y una organización internacional (por ejemplo, la Unión Europea). La facultad de concertar tratados es un atributo esencial de la soberanía. El principio de que los tratados concluidos de forma correcta son obligatorios para los signatarios, que deben adherirse a los mismos de buena fe, es una regla cardinal del Derecho internacional”.⁷⁴

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, señala en el artículo 2º lo siguiente:

- a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;
- b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;
- c) se entiende por "plenos poderes" un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la

⁷⁴ ENCICLOPEDIA ENCARTA. Op. Cit.

adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;

- d) se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a el, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;
- e) se entiende por un "Estado negociador" un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;
- f) se entiende por "Estado contratante" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;
- g) se entiende por "parte" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado esta en vigor;
- h) se entiende por "Tercer Estado" un Estado que no es parte en el tratado;
- i) se entiende por "organización internacional" una organización intergubernamental.

Las disposiciones sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado.

El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará:

- a) Al valor jurídico de tales acuerdos;

- b) A la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención;
- c) A la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre si en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, señala en el artículo segundo que: "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único u en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

De acuerdo con el artículo 133 de la constitución y el artículo 6 de la ley federal del trabajo, los tratados o convenciones laborales internacionales en materia laboral debidamente firmadas y ratificadas forma parte de las leyes laborales mexicanas siempre cuando sean benéficas para los trabajadores. En relación con la interpretación del artículo 133 constitucional y la jerarquía o la preferencia de un tratado internacional respecto a la legislación federal, en caso de posible conflicto, habría que aplicarse la resolución, que sobre el particular, ha emitido la suprema corte de justicia de la nación.

Entre diversos instrumentos suscritos por México, destaca la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y miembros de sus familias, en donde establece que los trabajadores migratorios no nacionales votarán contrato no menos favorable que los nacionales con respecto a varios asuntos relacionados con el trabajo.

Entre éstos, se incluye la remuneración de otros términos y condiciones de trabajo, acceso a los servicios sociales y de salud (sujetos a los requerimientos de disponibilidad general) y la restricción contra el despido.

Con existencia de tratados internacionales, se desprende la oportunidad para que los legisladores mexicanos y de otros países apoyen a los trabajadores migrantes que día a día abandonan su país para ir en busca de una mejor calidad debida a otro país, esos tratados internacionales establecer regulaciones jurídicas y pases para la solución de la regulación del trabajo ilegal.

Es aquí donde la legislación laboral redactada por nuestros legisladores es de vital importancia, porque por medio de los tratados internacionales serán los medios jurídicos para que diferentes estados o países puedan resolver los problemas sociales entre naciones, como el de la inmigración de trabajadores ilegales.

México ha celebrado con Estados Unidos, el famoso Tratado de Libre Comercio, en el que desafortunadamente no encontramos posibles soluciones al problema de los trabajadores indocumentados, en virtud de que nos establece disposición alguna en materia migratoria.

Sin embargo el acuerdo paralelo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, conocido oficialmente como el acuerdo de cooperación laboral de América del Norte, pudieran servir como apoyen modelo a seguir para salvaguardar los derechos laborales. El acuerdo paralelo no fue diseñada para resolver disputas laborales. Más bien, esta más enfocado en la verificación de que los países signatarios apliquen sus leyes laborales, y no importan las restricciones a las garantías que pudieran estar codificadas por este derecho laboral interno. El acuerdo de cooperación laboral de América del Norte también

sufre otros problemas, por ejemplo: requiere que los signatarios garanticen acceso tribunales laborales imparciales, pero no contiene una palabra sobre qué hacer si éstos no existen.

También debilita el acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte el hecho que no existe entidad independiente que vele por las disposiciones del acuerdo paralelo, así que depende de la voluntad de las partes tomar cualquier acción tendiente a tratar problemas identificados a través del acuerdo.

Los gobiernos de México y Estados Unidos juegan un papel importante en cuanto a la preparación del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, en virtud de que el país vecino ha venido vinculando los Derechos Laborales con una postura positiva, comparada con otros gobiernos regionales, sin embargo no pierde sus propias sugerencias para la legislación “*FAST TRACK*” demostrando una falta de apoyo para esos derechos.

Se ha venido buscando un mecanismo eficaz para proteger los Derechos Laborales que se han integrado al proceso, Estados Unidos deberá cambiar profundamente la postura que adoptó durante el debate *FAST TRACK* De 1997, México se verá obligado a demostrar más apoyo en relación a la protección efectiva de los Derechos Laborales, de lo contrario se perderá una preponderante oportunidad de reforzar y otorgar la protección para los trabajadores mexicanos.⁷⁵

⁷⁵ Cfr. www.oit.com.org.

3.6. Convenciones Internacionales.

Las convenciones internacionales, surgen con el propósito de codificar la legislación jurídica que regule una materia en específico entre dos o más países estableciendo las normas jurídicas aplicables a un caso concreto.

“Convención, asamblea de los representantes de un país que asume todos los poderes que conciernen a una nación en un orden constitucional o reunión de un grupo de delegados que aspiran a resolver conflictos propios o que afecten a la comunidad para resolver sus asuntos”.⁷⁶

México a ratificado diversas Convenciones Internacionales las cuales se destacan las siguientes:

Convención Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias fue adoptada por las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990 y ratificada por el Presidente de México el 13 de febrero de 1999. Esta Convención contiene un gran número de derechos civiles, políticos, sociales y económicos de los trabajadores migratorios internacionales.

Por lo que se refiere asuntos laborales, contiene una serie de garantías de trato igual a los trabajadores libertarios y una garantía de sus derechos a formar sindicatos y otras asociaciones.

El 5 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo con respecto a la protección de los grupos indígenas y tribales.

⁷⁶ ENCICLOPEDIA ENCARTA. Op. Cit.

La Convención prohíbe la discriminación contra los trabajadores indígenas. De igual manera, impone varias obligaciones a los gobiernos. Si bien estas obligaciones no pueden ser justificables, sirven como guías para la interpretación de las leyes nacionales aplicables.

Los trabajadores, incluyendo los trabajadores inmigrantes, tienen derecho a la asistencia jurídica en asuntos laborales de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en materia de jurisdicción federal) y de funcionarios similares de los departamentos del trabajo estatales (en materia de jurisdicción estatal).

México ha ratificado diversas Convenciones Internacionales de la OIT, entre otras: Convención número 29 de 1930 sobre trabajo forzado; la convención número 87, de 1948 sobre la Libertad de Asociación y Derechos de Sindicación; la Convención número 100 de 1951 sobre Igualdad de Salarios; la Convención 105, de 1957 sobre la Abolición del Trabajo Forzado y la Convención número 111 sobre la Discriminación en el Trabajo.

Otras legislaciones referente al tema de la migración es el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley General de Población.

Es de resaltar que en el código penal para el distrito federal del 2002, establece en su artículo 281 Bis un nuevo tipo penal denominado "Delitos contra la dignidad de las personas". En él se establece como sanción, la pena de uno a tres años de prisión, cincuenta a doscientos días de multa y de veinticinco a cien días de trabajo favor de la comunidad, al que niega restrinja los Derechos Laborales por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen oposición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

De lo anterior se establece claramente que de entrada en México a ninguna persona se le podrá restringir derecho alguno por provenir de un país extranjero, protegiendo así los Derechos Laborales humanos de todo individuo sin importar su estatus migratorio.

En la Ley General de Población se establecen los lineamientos sobre los permisos de trabajo para extranjeros. La aplicación instrumentación de esta ley también corresponde la jurisdicción del Gobierno Federal, el Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación, Administra la Ley General de Población.

De conformidad con la Ley General de Población, la Secretaría de Gobernación es la autoridad responsable de regular la entrada y permanencia de extranjeros en el país.

El traslado, en forma colectiva de los trabajadores mexicanos, deberá ser vigilado por personal de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer cumplir las Leyes y Reglamentos inspectora se cumple las leyes y reglamentos respectivos.

Después de haber estudiado el Marco Jurídico Migratorio en México, pasaremos al análisis de La Convención Internacional Sobre la Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

CAPÍTULO 4

LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TODOS LO TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES

4.1. Vigencia Internacional 01 de Julio de 2003 (Antecedentes).

El fenómeno de la migración es cada vez mas frecuente en todo el mundo. Actualmente , uno de cada 10 habitantes de los países desarrollados es un migrante. A pesar de la importante contribución económica de los trabajadores migratorios tanto al estado de origen como al estado de empleo, en ocasiones, debido a la falta de un legislación que proteja los derechos de los migrantes o por la no aplicación de las normas existentes, es común que se presenten situaciones de discriminación y violación de derechos, por lo que la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares constituye una respuesta a esta vulnerabilidad.

Los trabajadores migratorios extranjeros están expuestos y sometidos a mayores condiciones de explotación y prácticas abusivas, en comparación con los trabajadores nacionales. Entre otros motivos, por la vulnerabilidad que tiene su condición propia de extranjeros, que se acentúa cuando a la misma se añade la de indocumentado.

En 1949, la OIT elaboró el Convenio N° 97 relativo a los trabajadores migrantes y la Asamblea General en 1979 decidió crear un grupo

de trabajo configurado por todos los Estados miembros, a fin de elaborar una convención internacional sobre la materia. En 1990 se aprobó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.⁷⁷

La presente Convención fué adoptada, ratificada por México y aprobada por el Senado el 18 de Diciembre de 1990, solo faltaba la firma del presidente para ser publicado.

Sin duda alguna, México es uno de los principales promotores de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Es de recordar que desde el gobierno del expresidente José López Portillo el tema fue sometido al debate de la Asamblea General de la ONU en 1980.

Nuestro país firmo dicho documento el 22 de Mayo de 1991, fue ratificado el 08 de Marzo de 1999 y la Convención fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto de 1999. Dicha Convención entro en vigor a nivel Internacional el 01 de Julio de 2003.

Desde el primero de Julio, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares empezó a aplicarse en los 22 países que la han ido ratificando en el siguiente orden desde 1993 hasta la fecha: Egipto, Marruecos, Seychelles, Colombia, Filipinas, Uganda, Sri Lanka, Senegal, Bosnia y Herzegovina, Cavo Verde, Azerbaiyán, México, Ghana, Guinea, Bolivia, Uruguay, Belice, Tayikistán, Ecuador, El Salvador, Guatemala, y Malí.

⁷⁷ Cfr. www.oit.com.org.

Esta Convención tiene ambiciosos objetivos, que sin duda beneficiarán a muchas personas que se encuentran en estas situaciones.

Algunos de estos objetivos son:

- Lograr que todos los trabajadores migratorios gocen de sus derechos humanos, independientemente, de su situación jurídica.
- Promover la migración regular, concediendo derechos adicionales para los trabajadores documentados.
- Superar la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos los migrantes.
- Evitar la dispersión familiar.
- Adoptar medidas de cooperación para eliminar la migración ilegal.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares protege a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, color, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, edad, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Regula todo el proceso migratorio que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Empleo, así como el regreso al Estado de origen.

Las repercusiones de esta Convención son limitadas pues no han sido ratificadas por ninguno de los países de Europa y América del Norte (excepto México) donde vive casi un 60 por ciento de trabajadores migratorios

(56 y 41 millones respectivamente), ni por los demás de inmigración importante como Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Jordania, Israel, Japón o Australia.⁷⁸

4.2. Derechos Adicionales de los Trabajadores Migrantes.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares no crea nuevos derechos para los migrantes. Agrupa y reitera los derechos humanos aplicables a los trabajadores migratorios, que ya han sido reconocidos en otros tratados internacionales en la materia.

Los principales Derechos Humanos que defiende la Convención son:

- El derecho a la vida.
- No ser sometidos a torturas, ni a tratos o penas crueles.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de expresión.
- Derecho a la protección efectiva del Estado contra amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.
- Recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida. Esa atención médica no podrá negarse por motivos de irregularidad.
- Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad y

⁷⁸ Cfr. Idem

gozaran de derecho de acceso a la educación. Este derecho no podrá negarse ni limitarse a causa de la situación irregular.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares establece además de los Derechos Humanos antes mencionados, derechos adicionales a los que los trabajadores migratorios están sujetos, y son los siguientes:

- Los trabajadores tendrán derecho a ausentarse temporalmente sin que ello afecte la autorización que tengan de permanecer o trabajar en el Estado de empleo;
- Podrán establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo;
- Igualdad de trato a nacionales del Estado de empleo para el acceso a instituciones de enseñanza, orientación profesional y colocación, formación profesional y adiestramiento, vivienda, servicios sociales y de salud;
- Los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean mas elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;

b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

- Los Estado Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación;
- Los trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestramiento durante el periodo restante de su permiso de trabajo;
- Unidad familiar;
- Exención de pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación para sus efectos personales y enseres domésticos;
- Transferir sus ingresos y ahorros necesarios para el sustento de sus familiares;
- Libertad de elegir su actividad remunerada, sujeta a restricciones;
- Participar en los asuntos públicos del Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado;

Estos derechos serán analizados con posterioridad en los siguientes subtemas.

4.2.1. Ausentarse Temporalmente del Estado de Empleo.

Este derecho esta contemplado en el artículo 38 de La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares que a la letra dice lo siguiente:

“Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las

necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales”.

La ley autoriza a los trabajadores migrantes a ausentarse del país hasta 18 meses en forma continua o con intermitencias dentro de sus 5 años de estancias. No se computará como ausencia el tiempo que el migrante se encuentre fuera del país, cuando demuestre que realiza estudios de posgrado en alguna institución extranjera respaldado por una institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria en el extranjero de una empresa mexicana, o cuando ajuicio de la SEGOB exista causa justificada.

4.2.2. Principio de Reunificación Familiar.

El artículo 42 de la Ley General de Población establece que todo aquel extranjero que se interne al país en la característica de No inmigrante podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad de su familiar, en la modalidad de dependiente económico.

En la presente convención se establece que el derecho a la Unidad Familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad, al cual se le debe dar protección y asistencia. Este derecho está consagrado en los instrumentos universales y

regionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y se aplica a todos los seres humanos sin importar su condición. Por lo tanto, también se aplica en el contexto de los refugiados, así mismo se reconoce la importancia de la familia. No se refiere a la unidad familiar como un derecho sino como un principio.

El respeto del derecho a la unidad familiar exige no sólo que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado. Rehusarse a permitir la reunificación familiar puede considerarse una interferencia con el derecho a la vida en familia o a la unidad familiar, especialmente cuando la familia no tiene posibilidades reales de disfrutar de ese derecho en otro sitio. Igualmente, la deportación o expulsión puede constituir una interferencia con el derecho a la unidad familiar, a menos que se justifique de acuerdo con las normas internacionales.

El derecho a la unidad familiar es de particular importancia en el contexto de los trabajadores migratorios, entre otras razones, porque constituye el mecanismo primario de protección de quienes integran el grupo familiar. Mantener y facilitar la unidad familiar ayuda a garantizar la atención física, la protección, el bienestar emocional y el apoyo económico de los trabajadores migratorios individuales y sus comunidades. La protección que los familiares pueden brindarse mutuamente multiplica el impacto de los esfuerzos realizados por actores externos. En los países anfitriones, la unidad familiar incrementa la autosuficiencia de los trabajadores migratorios y a largo plazo reduce los costos sociales y económicos.

Si bien el derecho internacional de los derechos humanos no ha definido explícitamente el concepto de “familia”, existe un corpus emergente de

jurisprudencia internacional al respecto que sirve como guía para la interpretación. El tema de la existencia o no de una familia, es esencialmente una cuestión de hecho que debe determinarse caso a caso, para lo cual es indispensable adoptar un enfoque flexible que tome en cuenta las variantes culturales y los factores de dependencia económica y emocional. Para los fines de la reunificación familiar incluye, como mínimo, a los miembros de la familia nuclear (cónyuges, niños y niñas menores de edad).

Las circunstancias bajo las cuales los trabajadores migratorios dejan sus países de origen, a menudo ocasionan la separación de las familias.

Es por ello que la reunificación familiar con frecuencia es la única forma de garantizar el derecho de un trabajador migratorio a la unidad familiar.

Implementar el derecho a la unidad familiar por medio de la reunificación familiar tiene un significado especial para los trabajadores migratorios y otras personas necesitadas de protección internacional debido a que no se encuentran en condiciones de retornar a su país de origen.

Las solicitudes de reunificación familiar deben tratarse de manera positiva, humana y expedita, prestando especial atención a los intereses de los menores de edad. Si bien no se considera apropiado adoptar una regla formal sobre la duración aceptable de los períodos de espera para que se resuelva la solicitud, los Estados están obligados a nivel nacional a adoptar de buena fe todas las medidas que sean razonablemente necesarias. En este sentido, los Estados deben procurar reunificar a las familias de los trabajadores migratorios lo más pronto posible y, en cualquier caso, sin demoras injustificables.

El requisito de proporcionar pruebas documentales de parentesco para fines de unidad familiar y reunificación familiar, debe ser realista y acorde

tanto con la situación del trabajador migratorio, como con las condiciones en el Estado de empleo y en el país de origen. Debe adoptarse un enfoque flexible, ya que los requisitos demasiado rígidos pueden llevar a consecuencias negativas imprevistas. Tal es el caso en donde los estrictos requisitos de documentación exigidos, crearon un mercado negro dedicado a la elaboración de documentos.

4.2.3. Transferencias de Ingresos.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares consagra en su artículo 47 el Derecho a Transferir Ingresos, y a la letra dice:

“Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias”.

Un ejemplo claro que contempla claramente la creación de programas que regulan la transferencia de ingresos de los migrantes, es el programa para promover el potencial de desarrollo que se deriva de los migrantes que regresan, el gobierno Mexicano dio inicio, en 2002, al *PROGRAMA Iniciativa 3XI* que apoya la realización de proyectos destinados a mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades de origen de los

migrantes residentes en el exterior, al propio tiempo que fortalezcan sus lazos de identidad con las comunidades de origen. El programa se financia con recursos de las organizaciones de migrantes, así como de los tres órdenes de gobierno, y opera preferencialmente en las micro-regiones de alta y muy alta marginación. A la fecha, el programa ha comenzado a operar en 20 entidades.

La situación de guerra, las persecuciones políticas y religiosas, los conflictos armados han provocado oleadas importantes de población entre los países. Tanto en calidad de refugiados, de aislados políticos o de migrantes económicos, esta población logra cierto tipo de inserción laboral en las naciones receptoras, lo que ubica como una fuente generadora de remesas.

Las remesas de dólares que los migrantes envían a sus familias y la ayuda que puede aportar a su comunidad, constituyen el principal ejemplo de los beneficios que trae la migración internacional. También se considera que su impacto en el mejoramiento de los niveles de vida de la población es más radical y visible que los logrados por proyectos gubernamentales, que actúan de manera indirecta y dispersa.

Podría suponerse, que los migrantes con mayores responsabilidades económicas en sus países de origen, hombres o mujeres casados, o hijos mayores, son los que envían mayores cantidades de dinero desde el extranjero. Tal situación podría presentarse cuando los trabajadores migran solos y mantienen a sus familias en el país de origen, pues si los demás miembros de la familia también emigran, el comportamiento del flujo de remesas podría variar.

La supervivencia de la familia, construcción, compra o mejoría de la casa, educación y tratamientos médicos, se destina a la cantidad importante a la producción, esto puede abarcar, en pueblos, la compra de terrenos,

vehículos ganado, tractores o financiamiento para la cosecha. En pueblos mas grandes y ciudades son utilizados para comprar maquinaria, materia prima etc.

Se piensa que la emigración es una válvula de escape a las presiones que el exceso de oferta de mano de obra ejerce sobre una demanda insuficiente.

El impacto económico también se puede medir en la perdida de recursos humanos par nuestro país, hombres jóvenes, audaces y capaces que al emigrar ocasionan tremendos problemas sociales como: la desintegración familiar y la injusticia laboral en un sistema donde el inmigrante indocumentado no posee derechos legales y es utilizado cuando se le necesita y deportado cuando no se le requiere.

Pese a que el volumen de migrantes es reconocido como uno de los factores mas importantes en el flujo de remesas, debe tomarse en cuenta que no todos los migrantes que se encuentren el país receptor hacen transferencias de fondos. Ello obedece, entre otras cosas, a que no todos son población ocupada en el país de destino, o a que no disponen de una cantidad suficiente de dinero para ser transferida hacia su país de origen. Esto es, deben considerarse las condiciones del mercado de trabajo en el país empleador, los niveles salariales de los migrantes y la capacidad de ahorro de los mismos.

Las remesas no son únicamente producto del trabajo asalariado de los migrantes, también puede tener como origen una actividad productiva o comercial. Esta característica sería propia de ciertos sectores de migrantes definitivos, es decir, de aquellos que han dejado su país de origen para residir en otro. También algunos autores consideran como remesas al monto de pensiones que otorgan algunos gobiernos de países empleadores, a migrantes retirados que han decidido retornar a su país de origen.

Las remesas son sumamente sensibles a las modificaciones en el tipo de cambio de la moneda del país receptor y del país emisor de mano de obra. Las fluctuaciones en el tipo de cambio en el territorio emisor podrían tener efectos posible en el flujo de remesas:

En situación de devaluación es factible pensar que se incremente el envío de dinero desde el país peleador, pues los incrementos del tipo de cambio harían mas atractivo contar con moneda extranjera.

Una vez que el migrante cuenta con una cierta cantidad de dinero para ser destinada como remesa, y toma la decisión de enviar dinero desde el exterior a su país de origen, tiene que resolver como hacerlo. En los estudios sobre este tema se identifican dos tipos de medios a través de los cuales se realizan envíos desde el exterior.

- Los medios formales, constituidos por el sistema bancario y el servicio postal ; y
- Los medios informales, compuestos por las redes de particulares o propias de trabajadores, que no emplean los medios formales de envío.

4.2.4. Autorización para el Trabajo de Cónyuges.

La realización de cualquier actividad que implique una relación laboral y una retribución económica directa a cargo de una empresa constituida en México requieren la autorización del Instituto Nacional de Migración, por lo que el extranjero que desee ingresar a nuestro país con estos propósitos deberá solicitar el permiso para realizar actividades lucrativas. Lo mismo es aplicable a los cónyuges y dependientes familiares de dichos extranjeros.

En nuestro país, si un trabajador migratorio desea solicitar la autorización que le permita a su cónyuge desempeñar alguna actividad lucrativa es necesario, tramitar ante el Instituto Nacional de Migración un permiso de internación a favor de su pariente para que ingrese al país como su dependiente económico; para ello se deberá acreditar el vínculo matrimonial, o en su caso en concubinato y su solvencia económica.

Los documentos que se deben presentar ante el Instituto Nacional de migración son los siguientes:

- Formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio".
- Pasaporte vigente del extranjero.
- Carta en español firmada por el No Inmigrante, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la modalidad de Dependiente Económico dentro de la calidad migratoria de No Inmigrante y manifieste que asume la responsabilidad económica del extranjero.
- Comprobante Acreditación del parentesco con el titular mediante actas de nacimiento y/o de matrimonio, en su caso, apostilladas por autoridad gubernamental del país emisor o legalizadas por el consulado mexicano correspondiente y traducidas al español.
- Comprobante de domicilio del extranjero responsable.
- En caso de menores, permiso otorgado o notariado por los padres ante autoridad competente, apostillado por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español.
- Copia de la forma migratoria vigente del No Inmigrante que solicita la característica migratoria para su familiar.
- El solicitante acreditará en forma fehaciente su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la autoridad migratoria, para atender las necesidades de sus familiares.

En nuestro país, para los casos de los no Inmigrantes, no se otorgan permisos de trabajo sin limite de tiempo o renovables de manera automática, sino que la temporalidad máxima a otorgar es de un año prorrogable, según sea el caso.

Es conveniente mencionar, que en algunos países, un permiso de residencia como miembro de familia, en nuestro país es llamado dependiente económico, No permite Trabajar. Este es el caso de migrantes con visa de estudios, en el caso de Holanda, y migrantes con algunos tipos de visa de trabajo, en el caso de Estados Unidos. Esta prohibición puede ser temporal o permanente dependiendo de las normas internas del país de destino.

4.3. Dificultades para la Aplicación de los artículos 52 y 53 de la Convención.

El artículo 52 de la Convención afirma que los trabajadores migratorios tendrán, en el Estado de empleo, libertad de elegir su actividad remunerada, sin manejar en ningún momento la condición de una autorización previa para poder ejecutar esta actividad remunerada.

Al respecto, a legislación interna prevé la libertad para elegir una actividad remunerada, sin embargo el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Población dispone que los extranjeros y extranjeras solo podrán dedicarse a las actividades expresamente autorizadas por la Secretaria de Gobernación.

Los artículos 60 de la Ley General del Población y 140 de su Reglamento establecen que para que un extranjero pueda ejercer otras

actividades, además de que aquellas que le han sido autorizadas requiere permiso de Secretaria de Gobernación, igualmente, el artículo 41 del Reglamento menciona que al proporcionar trabajo a un extranjero, los interesados deberán cerciorarse de que las condiciones de su calidad migratoria le permitan desarrollar las actividades de que se trate; en caso contrario se abstendrán de contratar sus servicios.

En los casos anteriormente citados existe una contradicción entre la Convención y la legislación interna, por lo que es preciso llevar a cabo una adecuación de esta última en las instancias pertinentes.

En estricta relación con el citado artículo 52 de la Convención, el artículo 53 de la misma dispone que los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente su actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador y, en cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permita elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán darles prioridad para obtener un permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores migratorios.

En nuestro país para los casos de los no inmigrantes, no se otorgan permisos de trabajo sin límite de tiempo o renovables de manera automática, si no la temporalidad máxima a otorgar es de un año prorrogable, según sea el caso, si subsisten las condiciones las que dieron origen al otorgamiento de la característica migratoria, según lo prevén los artículos 42, para el caso de los no inmigrantes, y 45 para los inmigrantes, ambos de la Ley General de Población.

Tanto para lo dispuesto por el artículo 52 como por el 53 de la Convención, los extranjeros con calidad de inmigrados en nuestro país si cuentan con la libertad para elegir un empleo y empezar a desarrollarlo, sin necesidad de una autorización previa

4.4. Propuesta para la Ley Federal del Trabajo.

En el Derecho Laboral Mexicano no existe un apartado especial que regule a los trabajadores migratorios, esto sin duda, es un problema ya que se dejan al aire muchas lagunas, que se traducen en grandes abusos, extorsiones malas condiciones de salud, vivienda y trabajo, por parte de los patrones que contratan a trabajadores con esta característica.

La condición social del trabajador es ya de por si vulnerable , pero tratándose de trabajadores migratorios , esta vulnerabilidad se vuelve aún mas grande, y un factor que influye de manera considerable es la dispersión familiar, que se produce cuando el trabajador abandona su país de origen, y este al encontrarse solo en otro país totalmente ajeno y desconocido lo convierte en un ser presa fácil de injusticias.

Debido a que la migración es un problema cada vez mas frecuente, y la existencia de trabajadores migratorios, tanto documentados como indocumentados, es cada vez mas habitual, es necesario actualizar nuestra legislación Laboral acorde con el fenómeno migratorio.

Es importante mencionar que en nuestro país, el Instituto Nacional de Migración puso en marcha el Programa de Regularización Migratoria, con vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2004, el cual a petición de los países

centroamericanos será ampliado al 31 de diciembre de 2004, el programa tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habiten de territorio nacional y no cuenten con documentación migratoria vigente o en regla, puedan tramitar la calidad migratoria de No Inmigrante, en un marco de respeto a sus derechos humanos y garantías individuales.

Al mes de mayo se han recibido 1,245 solicitudes de regularización, se han resuelto en forma positiva 656 tramites (36%), negándose 6 solicitudes (1%), y se encuentran en proceso de resolución 786 (63%). Las nacionalidades centroamericanas son las que mas se han beneficiado del Programa, ya que guatemaltecos, hondureños, salvadoreños y nicaragüenses, concentran el 74% de las autorizaciones y el 66% del total de las solicitudes.

Como anteriormente se ha mencionado, la Migración es un fenómeno cada vez mas frecuente en nuestro país, muestra de esto es la creación de diversos programas que regularizan a los migrantes, es importante señalar que inclusive la misma sociedad ya esta aceptando esta situación, por lo que es necesario que los legisladores actualicen nuestras leyes con los fenómenos existentes.

Es por ello que en el presente trabajo, se propone una adición a la Ley Federal del Trabajo, que se regule y proteja a los trabajadores migratorios, así como a sus familiares.

Propuesta de Adición a La Ley Federal del Trabajo:

TITULO SEXTO
CAPÍTULO XVII
DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS

Artículo 353 V: La presente Ley, de conformidad con los instrumentos internacionales , se compromete a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro del territorio nacional, los derechos consagrados en la Convención Internacional, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política, o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Trabajador Migratorio, a toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.
- II. Convención internacional, a Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.
- III. Familiares, se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad

con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como los hijos a su cargo y otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la Leyes correspondientes.

- IV. Estado de Empleo, se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso.

Artículo 353 W: Son derechos adicionales de los trabajadores migratorios, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, además de los previstos en esta Ley, los siguientes:

- I. Unidad Familiar, el trabajador migratorio tiene derecho a que el Estado con ayuda del patrón, coadyuvarán con el trabajador migratorio a realizar los tramites correspondientes para que éste pueda trasladar a su familia al Estado de Empleo.

Para solicitar la autorización, que permita al cónyuge del trabajador migratorio laborar en territorio nacional, será necesario que primero se cubran los requisitos que soliciten las dependencias competentes, y una vez cubiertos estos, el Estado y el patrón coadyuvarán con el trabajador migratorio para facilitar el trabajo del cónyuge.

- II. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate.

Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

- III. El Estado hará todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ellos afecte a la autorización que tenga de permanecer o trabajar en el país.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

- IV. Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales , y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente.
- V. Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente.

Artículo 353 X: Son obligaciones de los trabajadores migratorios:

- I. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o de Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- II. Ninguna de las relaciones de trabajo tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir con las leyes reglamentarias de los Estados de Empleo.

- III. Trabajadores migratorios indocumentados que tienen o pretendan realizar alguna actividad laboral en el país tendrán la obligación de regularizar su situación migratoria, ante el Instituto Nacional de Migración, y así obtener la calidad de No Inmigrante, para gozar de todas las prestaciones establecidas por este ordenamiento.

- IV. Todo trabajador migrante documentado o indocumentado que se encuentre en el país, tiene la obligación de enseñar a los trabajadores nacionales el arte, oficio o ciencia a que se dedique.

Artículo 353 Y : Son obligaciones de los patrones:

Cuando un patrón contrate a un trabajador migratorio tendrá la obligación de revisar su situación migratoria y darle prioridad a los trabajadores migratorios documentados sobre los trabajadores migratorios indocumentados; cuando el trabajador migratorio se encuentre de manera irregular en el país, el patrón tiene la obligación de coadyuvar con este, para que en un plazo máximo de tres meses el trabajador migratorio regularice su situación en el país y obtener la calidad migratoria de no inmigrante.

Es obligación de los patrones respetar el porcentaje, correspondiente a el número de trabajadores nacionales que deben trabajar en un empresa, establecido en el artículo séptimo de esta ley.

Es obligación de los patrones respetar los derechos establecidos en el artículo 353 W de esta ley”.

El fenómeno de la migración es cada vez mas común en nuestro país, anteriormente se creía que México solo servía de paso para muchos centroamericanos que querían trabajar en Estado Unidos, pero actualmente nuestro país es una fuente de trabajo para muchos extranjeros, no solo centroamericanos, sino también de todo el mundo, estos trabajadores ven en nuestro país una esperanza para establecerse y hacer una vida digna.

Es de vital importancia no olvidar que la mano de obra barata ha venido a desplazar a los trabajadores nacionales, ya que como se mencionó anteriormente, los patrones siempre quieren buscar mas riqueza y aprovechándose de muchos extranjeros indocumentados, los contratan por salarios muy bajos, olvidando a los trabajadores nacionales, por lo que con esta propuesta se contribuirá a extinguir la migración ilegal para que tanto los nacionales como lo trabajadores migratorios se encuentren en una situación de igualdad, y respetando los lineamientos establecidos poder permitir a los trabajadores nacionales obtener un trabajo mejor, y a los migratorios una calidad de vida digna.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Derecho del Trabajo se encuentra constituido por normas las cuales día a día buscan dignificar al hombre como trabajador, basándose en una justicia social y laboral.

SEGUNDA: La migración laboral, es un medio por el cual los trabajadores se adaptan a las oportunidades que les brinda un medio de sobrevivencia, que para el capital significa mano de obra barata.

TERCERA: El patrón es una persona capacitada o facultada para dirigir la actividad productiva de los trabajadores en beneficio propio; se puede adicionar, que en esa actividad productiva existe el compromiso de retribuir económicamente al trabajador independientemente de su calidad migratoria.

CUARTA: Los elementos integrantes del trabajador migratorio deben ser: que sea una persona física, que se haya trasladado de un país a otro; que preste un servicio por el cual se encuentra bajo subordinación; a cambio del pago de un salario.

QUINTA: La migración contemporánea es por lo general una migración forzada y, aunque sus causas son múltiples, está principalmente determinada por las desigualdades crecientes de la distribución de la riqueza en el mundo que conducen a la exclusión social de gran parte de la población en los países en desarrollo. Los conflictos internos y la violencia generalizada en muchas partes del mundo son otro de los factores principales.

SEXTA: El primer objetivo de cualquier política relacionada con la inmigración es llevar a la conciencia de los ciudadanos de los países desarrollados el hecho

que la inmigración no sólo no es un problema sino que es absolutamente imprescindible para mantener el nivel de vida presente. Una población que no está interesada en realizar determinados trabajos y que envejece de forma constante, necesita la entrada de trabajadores extranjeros que desarrollen esas tareas y rejuvenezcan la pirámide poblacional.

SÉPTIMA: Es importante exhortar a los países del mundo a respetar las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en particular los relativos a la protección de los derechos de los migrantes. Sus respectivas legislaciones internas deberían estar en conformidad con el Derecho Internacional. De no ser así se deberían modificar o enmendar en ese sentido.

OCTAVA: Es de vital importancia resaltar que la mano de obra barata ha desplazado a los trabajadores nacionales, debido a que los patrones siempre buscan mas riqueza y se aprovechan de extranjeros indocumentados, mismos que son contratados por salarios muy bajos, evitando contratar a los trabajadores nacionales, debido a esto se propone contribuir a la disminución de la migración ilegal, con el fin de que tanto los nacionales como lo trabajadores migratorios se encuentren en una situación de igualdad, y respetando los lineamientos establecidos en ley, y con ello permitir a los trabajadores nacionales y los migratorios obtengan un salario y una vida digna.

NOVENA: Los trabajadores migratorios al llegar a nuestro país se encuentran en una situación de desigualdad laboral muy grande, ya que desafortunadamente los patrones abusan de su ilegal estancia para contratar mano de obra mas barata, por esta situación en la presente propuesta se busca que los patrones ayuden a los trabajadores migratorios para regularizar su calidad migratoria; esto de alguna manera obliga a los patrones a regularizar la

situación de sus trabajadores y evitar en muchas ocasiones el pago de gastos que se ocasionan por la expulsión de extranjeros irregulares en el país.

DÉCIMA: Con la presente adición a la Ley Federal del Trabajo propuesta en este trabajo de investigación, creemos que se logrará no solo el respeto a los derechos fundamentales y adicionales de los miles y millones de personas que día a día abandonan sus lugares de origen con la esperanza de lograr una mejor calidad de vida para ellos y sobre todo para sus familiares, sino también la posibilidad de obtener un trabajo digno y protegido, ya que desafortunadamente este tipo de trabajadores son explotados y humillados por los patrones que se aprovechan de su situación.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Décima edición. Porrúa. México, 1992.

BALAN, Jorge y Otros. Migración. “Estructura Ocupacional y Movilidad Social”. s.ed. México. 1973.

CASILLAS R., Rodolfo. Los Braceros Migratorios Centroamericanos y sus Efectos Regionales. s.ed. México, 1992.

CASTAÑEDA, Jorge y Otros. Derecho Económico Internacional. “Análisis Jurídico de la Carta de Derecho y Deberes Económicos de los Estados”. Fondo de Cultura Económica. México. 1976.

CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones del Derecho Laboral. Octava edición. Trillas. México. 1994.

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS. Migración y Absorción en Mano de Obra en la Ciudad de México. El Colegio de México. México. 1976.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Investigación Demográfica en México. “Programa Nacional Indicativo de Investigación Demográfica”. s.ed. México. 1982.

DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Tercera edición. Porrúa. México. 1990.

DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Octava edición. Porrúa. México. 1991.

DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa. México. 1970.

DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Manual del Derecho Positivo Mexicano. Segunda edición, Trillas, México. 1992.

LÓPEZ RIVAS, Gilberto. Los Chicanos: Una Minoría Nacional Explotada. Tercera edición. Nuestro Tiempo. México. 1979.

MUÑOZ, Humberto y Otros. Las Migraciones Internas en América Latina. Nueva Visión. Argentina. 1974.

PALOMINO, Teodosio A. El Derecho del Trabajo. “La Automación y el Desempleo”. Segunda Edición . s.ed. Colombia. 1987.

PEEK, Peter y Guy Standing. Políticas de Estado y Migración. “Estudios Sobre América Latina y el Caribe”. El Colegio de México. México. 1989.

PEIRÓ, José Ma. y Otros. Los Jóvenes ante el primer empleo. “El Significado del Trabajo y su medida”. s.e. Valencia, España. 1993.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos Comentados. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. 1994.

SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Oficina de Asesores del Trabajo. México. 1967.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. La Migración Laboral Mexicana a Estados Unidos de América. “Una Perspectiva Bilateral desde México”. s.ed. México. 1994.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN. Memoria del Forum de consulta Popular sobre Política Migratoria. “Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000”. s.ed. México. 1995.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Agenda de Amparo. Quinta Edición. Ediciones Fiscales ISEF. México. 2002.

Ley Federal del Trabajo. Agenda Laboral. Octava Edición. Ediciones Fiscales ISEF, S. A., México, 2005.

Ley Federal del Trabajo. Comentada TRUEBA URBINA, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Porrúa, México, 2006.

Ley Orgánica de la Administración Publica Federal. Agenda de la Administración Publica Federal. Décima quinta edición. Ediciones Fiscales ISEF. México. 2005.

Ley General de Población de 1974. Agenda de los Extranjeros 2005. Novena Edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2005.

DICCIONARIOS Y ENCICLIPEDIAS

ENCICLOPEDIA ENCARTA 2004. Microsoft Corporation. CDRom, México. 2003.

ENCICLOPEDIA OMEBA. Tomo V. Dankill S.A. Argentina. 1991.

ENCICLOPEDIA OMEBA. Tomo XIX. Dankill S.A. Argentina. 1991.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Porrúa. UNAM. México. 1995.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario de Derecho del Trabajo. Porrúa. UNAM. México. 2001.

OTRAS FUENTES

Cámara de Diputados. Diario de Debates, 13 de Septiembre de 1973.

Convención Internacional Sobre a Protección de Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

Ley de Inmigración de 1909. s.ed. México.

Ley de Migración de 1926. s.ed. México.

Ley de Migración de 1930. s.ed. México.

Ley General de Población de 1936. s.ed. México.

Ley General de Población de 1947. s.ed. México.

Diario Oficial de la Federación del 1 de Marzo de 1909.

Diario Oficial de la Federación del 13 de Marzo de 1926.

Diario Oficial de la Federación del 30 de Agosto de 1930.

Diario Oficial de la Federación del 29 de Agosto de 1936.

Diario Oficial de la Federación del 27 de Diciembre de 1947.

Diario Oficial de la Federación del 7 de Enero de 1947.

Diario Oficial de la Federación del 7 de Enero de 1974

Diario Oficial de la Federación del 17 de Julio de 1990.

Diario Oficial de la Federación del 8 de Noviembre de 1996.